



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

14 de septiembre de 2020

Número 182

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/851/2020, de 1 de septiembre, por la que se adopta una decisión favorable para la inscripción de la indicación geográfica protegida “Cerdo de Teruel” en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea..... 20368

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/852/2020, de 2 de septiembre de 2020, por la que se autoriza la constitución de un derecho de superficie sobre bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Perales del Alfambra..... 20381

ORDEN PRI/853/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Castejón de Sos, en materia de educación infantil de primer ciclo. 20383

ORDEN PRI/854/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, en materia de educación infantil de primer ciclo. 20385

ORDEN PRI/855/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Novallas, para la mejora de abastecimiento de agua de consumo humano de Novallas..... 20387

ORDEN PRI/856/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU”, para la prestación de asesoramiento técnico y gestión de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible y en materia de financiación europea. 20389

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/857/2020, de 3 de septiembre, por la que se declara el “Cabezo de Alcalá”, situado en el término municipal de Azaila (Teruel), como Bien de Interés Turístico de Aragón. 20393

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L, en la c/ Lérida, 97 del término municipal de Binéfar (Huesca). Expte: INAGA 500301/01/2020/02549..... 20395



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la actividad de rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero (Helibike), en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, en la provincia de Huesca, promovida por Altituderides, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/04690). 20400

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE HUESCA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Huesca, relativo a divorcio contencioso 356/2016. 20419

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 152 “Val de Ladrones y Val de Castejón” perteneciente al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) y sito en su término municipal, con motivo de la regularización de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Monegros-Bujaraloz” para posibilitar la tramitación de las concesiones de uso privativo del dominio público forestal de los expedientes INAGA 220101/44/2019/11315 e INAGA 220101/44/2020/04085, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU (Número de Expediente INAGA 220101/44/2020/03408). ... 20420

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Colada de Campo a Graus”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de La Fueva (Huesca), autorizada en el expediente INAGA 220101/56/2009/05920 con el fin de instalar la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV “Formigales - Troncedo”, solicitado por Edistribución Redes Digitales SLU para mantener la instalación. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/01093). 20421

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 294 “Los Fills y Torreciellas”, de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), y sito en su término municipal, relativo a instalación de una estación base de telefonía móvil, solicitada por Telxius Torres España S.L.U, derivado de la división de la concesión de uso privativo autorizada mediante Expediente INAGA 220101/44/2014/11625 a favor de Telefónica de España S.A.U. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2019/08739). 20422

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación, para llevar a cabo una división y reducción, de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 294 “Los Fills y Torreciellas”, de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), y sito en su término municipal, autorizada a Telefónica de España S.A.U. mediante Expediente INAGA 220101/44/2014/11625, relativo a la instalación de una estación base de telefonía móvil y un cable subterráneo de fibra óptica, solicitado por Telefónica de España S.A.U. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2019/05374). 20423



AYUNTAMIENTO DE FUENFERRADA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fuenferrada (Teruel), para el inicio de declaración de monumento de interés local. 20424



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/851/2020, de 1 de septiembre, por la que se adopta una decisión favorable para la inscripción de la indicación geográfica protegida “Cerdo de Teruel” en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea.

Con fecha 11 de octubre de 2019, la “Asociación Profesional de Productores de Cerdo de Teruel” presentó la solicitud de inscripción en el registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea de la Indicación Geográfica Protegida “Cerdo de Teruel”, al amparo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícola y alimenticios.

Examinada la solicitud y realizadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, publicó los anuncios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 12 de marzo de 2020 y “Boletín Oficial del Estado”, número 55, de 4 de marzo de 2020) por los que se daba publicidad a dicha solicitud de inscripción en el registro comunitario y, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas del calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, así como el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, se establecía un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiese oponerse al registro de la inscripción mediante la correspondiente solicitud de oposición. Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación de la solicitud de registro, no se ha formulado oposición alguna contra la misma.

De conformidad con el artículo 49.4 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, el Estado miembro podrá adoptar una decisión favorable, siempre que considere que la solicitud de inscripción presentada cumple los requisitos del citado Reglamento, garantizando la publicación de la versión del pliego de condiciones en que se haya basado esta decisión favorable.

Igualmente, para facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la Indicación Geográfica Protegida “Cerdo de Teruel”, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 5/2009, de 13 de enero, se crea un Consejo Regulador provisional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, asigna a éste la competencia en materia de planificación, coordinación, gestión, impulso y fomento de la comercialización de las figuras de calidad diferenciada, así como el desarrollo y gestión de medidas de apoyo al asociacionismo agroalimentario, y el fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios, entre otras.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Emitir una decisión favorable para que la indicación geográfica protegida “Cerdo de Teruel” sea inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de la Comisión Europea.

Segundo.— Publicar como anexo I el pliego de condiciones en el que se ha basado esta decisión favorable, a efectos puramente informativos.

Tercero.— Crear el Consejo Regulador provisional de la Indicación Geográfica Protegida “Cerdo de Teruel” con la composición y las normas de funcionamiento que constan en el anexo II.



Cuarto.— Dar traslado de esta Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea para su examen y toma de una decisión definitiva, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y en el artículo 21.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 5/2009, de 13 de enero.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO I**PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP)
“CERDO DE TERUEL”****A. NOMBRE PROTEGIDO**

Indicación Geográfica Protegida (IGP) “Cerdo de Teruel”.

B. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

La Indicación Geográfica Protegida “Cerdo de Teruel” se aplica a la carne de animales de la especie porcina, con las siguientes características:

1. La base genética de los animales tiene como línea materna las razas Landrace (tipo estándar), Large White o cruce entre ambas y la raza Duroc como línea paterna.

2. Las canales de las que se obtiene la carne deberán cumplir los siguientes requisitos tras el sacrificio:

- peso igual o superior a 86 kg (peso en caliente).

- espesor de tocino dorsal, medido en la zona lumbar, a la altura de la punta del pernil, superior a 16 mm e inferior a 45 mm.

3. El color de la carne de “Cerdo de Teruel” es rojo-rosáceo y presenta infiltración de grasa intramuscular.

4. La carne de “Cerdo de Teruel” se obtiene después de separar las paletas y los perniles de la canal, piezas que pueden optar a la elaboración de “Jamón de Teruel” o “Paleta de Teruel”, Denominación de Origen Protegida, con la que esta Indicación Geográfica Protegida comparte los requisitos de producción. La carne de “Cerdo de Teruel”, puede presentarse en despiece, al corte o fileteada.

C. ZONA GEOGRÁFICA

La zona geográfica de cría, sacrificio de los animales y despiece para la separación de perniles y paletas de las canales, corresponde a la provincia de Teruel.

D. ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA

Todos los operadores, explotaciones de porcino, mataderos y salas de despiece donde se realice la separación de las paletas y los perniles de la canal, deberán estar inscritos en los correspondientes registros de la Indicación Geográfica Protegida.

Los controles de calidad de los productos, de la trazabilidad y de los requisitos de cumplimiento del pliego de condiciones, serán responsabilidad de los operadores de la IGP “Cerdo de Teruel”, para lo que deberán contar con sistemas de trabajo que permitan asegurar, en cualquier etapa del proceso productivo, tanto la trazabilidad del producto, como el cumplimiento del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida.

Las explotaciones de porcino que destinen animales para la obtención de carne acogida a la Indicación Geográfica Protegida, así como las instalaciones industriales (mataderos y salas de despiece), se someterán a los controles que se establezcan, para garantizar, en todo caso, el origen y la calidad de los productos amparados por la IGP “Cerdo de Teruel”.

Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones y demás normas complementarias, el órgano de control verificará el autocontrol de los operadores inscritos que soliciten la certificación de producto.

La trazabilidad del producto quedará asegurada, en todo momento, a través de los controles documentales de los datos incluidos en los registros de los operadores, realizados a lo largo del proceso en explotaciones, mataderos y salas de despiece.

Los aspectos fundamentales que avalan el origen del producto son:

1. Los animales procederán exclusivamente del cruce entre las razas Landrace, Large White o cruce de ambas como línea materna con la raza Duroc como línea paterna, que hayan nacido y se hayan cebado en explotaciones ubicadas en la zona de geográfica delimitada. Los animales deberán estar identificados, a su entrada en cebaderos, por una marca indeleble en la oreja en la que figurará el código de explotación de la que proceden y serán sometidos al control del organismo de control designado.

2. El sacrificio de estos animales, cuya parte de canal se destine a la IGP, deberá realizarse en diferente momento del sacrificio del resto de los animales.

3. Los animales destinados a la obtención de carne amparada por la IGP, que sean sacrificados y calificados como aptos por el matadero, serán identificados mediante un marcado a tinta, en la parte central de cada lateral de la media canal, con un código de trazabilidad y podrán optar a la mención IGP "Cerdo de Teruel".

4. La actividad de despiece para las canales acogidas a la IGP, deberá realizarse en líneas separadas o realizarse en diferentes momentos, respecto al resto de las canales.

5. Las instalaciones en las que se realice la separación de perniles y paletas de las canales, estarán inscritas y ubicadas dentro de la zona geográfica. Este despiece se efectuará en líneas separadas o en diferentes momentos del resto de las canales.

6. Los despieces posteriores, cortes o fileteado realizados sobre el producto amparado, podrán realizarse en instalaciones ubicadas dentro o fuera de la zona geográfica indicada.

7. Durante todo el proceso de sacrificio y faenado de la canal, deberá mantenerse la trazabilidad e identificarse el producto, de manera que no pueda confundirse con producto no amparado bajo la IGP.

8. Se mantendrá un sistema de trazabilidad que incluye:

- Identificación del origen de los cerdos de cada granja, a la entrada al matadero, con un código de partida.

- Separación de las partidas, según la granja de procedencia.

- El código de partida, integrado en el código de trazabilidad, será trasladado, al menos, a cada lateral de la canal, antes de la separación de paletas y perniles.

- Los despieces posteriores, así como los cortes, que se realicen para la preparación del producto antes de la comercialización, deberán mantener la trazabilidad y estar identificados con los códigos de partida correspondiente mediante una etiqueta, la cual podrá colocarse sobre el producto en su soporte, como ganchos o cajas. Esta etiqueta deberá incluir también la identificación del producto como IGP "Cerdo de Teruel".

9. Tanto las canales de "Cerdo de Teruel", como los despieces posteriores, cortes o fileteado, deberán estar identificados para su comercialización como IGP. El organismo de control vigilará y controlará la identificación y procedencia de los productos, mediante la ejecución de auditorías a los operadores inscritos en los registros de la IGP que soliciten la certificación de producto.

Los operadores no inscritos podrán hacer uso de la marca de conformidad si establecen un acuerdo con el operador certificado, previamente aprobado por el órgano de gestión. El organismo de control realizará vigilancia de la trazabilidad y de la identificación de producto, realizada por operadores no inscritos, que utilicen la marca de conformidad bajo un acuerdo entre las partes.

E. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE OBTENCIÓN

El proceso productivo se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

A. Cría y cebo

Las canales destinadas a la obtención de carne de "Cerdo de Teruel" procederán de animales nacidos y cebados en explotaciones ubicadas en la zona geográfica delimitada, con las condiciones que se indican a continuación:

1. Las explotaciones de porcino deberán estar inscritas en los correspondientes registros de la Indicación Geográfica Protegida :

- a) Explotaciones de producción de lechones: Granjas de cría.
- b) Explotaciones de producción de cerdos cebados: Granjas de Cebo.
- c) Explotaciones de ciclo cerrado.

2. El tipo de ganado apto para la obtención de canales, cuya carne pueda ser amparada por esta Indicación Geográfica Protegida, será el procedente de cruces entre:

- Línea madre: Landrace, Large White o cruce entre ambas
- Línea padre: Duroc

3. Los animales empleados para la reproducción no se utilizarán para la obtención de las canales, con destino a la obtención de carne amparada por la Indicación Geográfica Protegida. Los machos estarán castrados, antes de la entrada en el cebadero y las hembras no estarán en celo en el momento del sacrificio.

4. La alimentación del ganado se basa fundamentalmente en cereales, definidos los porcentajes de materias primas que entran a formar parte de la composición del pienso, que se formulará con un mínimo de 50% de cereales, que, en la medida de lo posible, procederán de la zona geográfica delimitada.

5. Los elaboradores de piensos compuestos para la alimentación de los cerdos amparados por la IGP, deberán estar ubicados dentro de la zona geográfica o de sus provincias limítrofes, en concreto Zaragoza, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Castellón y Tarragona.

B. Sacrificio

1. Para acogerse a la Indicación Geográfica Protegida, los animales deberán sacrificarse en mataderos inscritos en los registros de la IGP y ubicados en la zona geográfica delimitada.

2. Los animales deberán guardar ayuno durante un periodo mínimo de 12 horas, antes del sacrificio.

3. Las canales deberán tener un peso, en caliente, igual o superior a 86 kg y un espesor de tocino dorsal entre 16 y 45 mm, medido en la zona lumbar, a la altura de la punta del pernil.

4. En todo momento deberá ser posible relacionar la canal con el lote de animales. Los animales, a su llegada a matadero, deberán estar acompañados de los documentos que exija la normativa vigente, que permita identificar de forma inequívoca su procedencia y correcto estado sanitario.

5. El mantenimiento de las canales protegidas, en las instalaciones, se realizará de forma que no se confunda con las de otros animales, cuya carne no opte a ser amparada por la Indicación Geográfica Protegida. Con este fin, las canales que optan serán marcadas a tinta individualmente, mediante la impresión de un código de trazabilidad en cada lateral de la canal.

C. Despiece

Para la obtención de la carne "Cerdo de Teruel" será necesario separar las paletas y pernils de la canal marcada a tinta con un código de trazabilidad, para destinar la parte de la canal resultante a la Indicación Geográfica Protegida. Las instalaciones donde se realice este despiece, deberán estar ubicadas en la zona geográfica definida.

D. Presentación

1. La carne de "Cerdo de Teruel" se presentará en fresco al consumidor final.

2. Sólo podrá utilizar esta denominación, la carne que no haya sufrido más transformación que el corte. La carne no podrá ser congelada en ningún momento a lo largo del proceso de obtención.

3. La carne de "Cerdo de Teruel" se podrá presentar, mediante una identificación inequívoca, en despiece, corte o fileteado. Estas actividades deberán realizarse en condiciones que garanticen una correcta trazabilidad del producto, realizándose en líneas separadas, o en momento diferentes, de la manipulación de otros productos no amparados por la IGP. En particular, se admite el despiece, corte o fileteado, siempre

que se establezca un sistema de control que garantice la procedencia del producto y su origen, así como su perfecta conservación y correcta presentación al consumidor, a fin de evitar cualquier posibilidad de confusión.

4. El órgano de control podrá desarrollar documentos que describan los requisitos necesarios para garantizar la trazabilidad, desde la salida de los animales de la explotación hasta la obtención de las canales, así como de su posterior manipulación.

F. VÍNCULO

1. Reputación

El “Cerdo de Teruel” goza de secular reputación.

Las primeras referencias a “Cerdo de Teruel” surgen del vínculo histórico entre la producción de cerdos en la provincia de Teruel y la obtención de productos como recurso económico de la población turolense.

Distintas publicaciones hacen referencia a la importancia del cerdo y su producción en la provincia de Teruel. En el año 1177 el Fuero de Teruel, Fuero local concedido por Alfonso II, que alcanza su forma definitiva en el año 1247 constituyendo una recopilación de textos utilizados como derecho foral de la Extremadura Aragonesa, establece la regulación de la producción y las “pagas” (Castañé, J., 1991. *El Fuero de Teruel. Edición Crítica con introducción y traducción*).

[488] Del trabajo y paga del porquerizo

Además, la paga del porquerizo de todo un mes es un dinero por cada puerco. Y si la cerda pare en el monte junto a aquel, perciba por derecho un cochinito.

[489] Del porquerizo que mate un puerco ajeno

Pero si el porquerizo mata o pierde un puerco, páguelo bajo juramento de su dueño. Pero si el dueño no lo quiere jurar, jure el porquerizo y sea creído. Pero el porquerizo dice que no se lo echó a su piara, el dueño jure que él mismo se lo echó en la piara otro por él y pague el porquerizo, como es fuero. Pero si el dueño del puerco no quiere jurar, jure el porquerizo y sea creído.”

En la obra “Historia de la Economía Política de Aragón” (De Asso, J., 1798), escrita por el naturalista, jurista e historiador español Jordán de Asso, ya se mencionaba “*los cerdos que se crían en el Partido de Albarracín, son muy apreciados por su delicadeza. Estos animales aman mucho las hojas de los Gamones o Aspholedus ramosus, y por esto se guardan secas para alimentarlos en el invierno*”.

A pesar de su reducido censo, el elevado peso a sacrificio que se alcanzaba tras el engorde, el cerdo “familiar” fue un verdadero recurso de los hogares rurales, suponiendo la base alimenticia durante todo el año de la familia campesina turolense. Estos cerdos fueron la materia prima animal que, acompañada de una especial alimentación y engorde, junto con la climatología fría y seca de las altas tierras del Jiloca, Albarracín, Gúdar y Maestrazgo, permitieron crear una sólida tradición de carnes y productos curados de elevada calidad.

Es evidente que aquellos cerdos desaparecieron, pero quedó el buen saber y hacer de numerosos artesanos ganaderos, que supieron continuar con su experiencia, en el manejo y alimentación de los animales, manteniendo siempre en el cerdo criado las características de aquellos animales, que permitieron mantener esa gran calidad cárnica heredada del pasado.

Esta forma de vida se ha ido manteniendo en el tiempo y la producción obtenida ha alcanzado su reputación en el mercado. En el libro “El Jamón de Teruel”, se plasma la historia y el vínculo con el “Cerdo de Teruel”: “*El cerdo ha sido y es el rey de los animales domésticos en toda la provincia de Teruel y en todo Aragón; garantía de tener alimentos durante todo el año. La época de la “matanza”, “matacía”, “matapuerco” o “matacochín”, era una de las épocas más alegres y felices del año, en la que, por fin, los cerdos bien cuidados y bien alimentados eran sacrificados para el mantenimiento de la familia*” (Martín, 1997). Agustín de Rojas, expresa así las jornadas de la matanza:

“...Pues jamás faltó en la casa

*más rica de todo el pueblo
regocijo en aquel día
que tenían "puerco muerto"
¿Qué atabales, qué trompetas
qué flautas o qué instrumentos
eran de más alegría
para niños, mozos, viejos?"*

Los productos cárnicos del cerdo han sido importantes para la alimentación de los habitantes del medio rural que, hasta hace pocas décadas, en casi todas las casas tenían un cerdo para sacrificar. Parafraseando la difundida copla de *"tres jueves hay en el año"*, decían en Teruel *"tres días hay en el año, que relucen más que el sol, "matapuerco", "sacacubo" y el día del "conservón"* (Martín, 1997).

Este vínculo de producción ganadera y tradición, supuso el registro de la Denominación de Origen Protegida "Jamón de Teruel" en el año 1984, favoreciendo que la producción de cerdo en Teruel, emulando los conocimientos del pasado, se consolidase en el tiempo.

La producción de cerdo en Teruel tiene gran peso en el sector agrario de la provincia, con una evolución al alza, especialmente notoria desde el reconocimiento de la denominación de origen para el jamón. En el año 1985 se comercializaron 1.800 jamones amparados por la denominación (900 animales), alcanzando la cantidad de 35.000 jamones (17.500 animales) en 1990, tan sólo cinco años después. Desde entonces, la producción de estos animales ha continuado experimentando un notable incremento, consiguiendo ser la denominación de origen de España que más perniles produce.

El sector porcino, apoyado por infraestructuras, cooperativas, empresarios, ganaderos e industriales muy dinámicos, es un sobresaliente impulsor de la provincia, revalorizando el sector rural, fijando la población al territorio y aumentando el valor añadido, no sólo a través de las piezas curadas, sino también a partir de la carne fresca.

La excelente calidad y la reputación, de los productos amparados por la denominación de origen, captaron la atención de los usuarios hacia el consumo de las paletas curadas, procedentes de los mismos animales, que comenzaron a demandarse con el nombre de "Paleta de Teruel". Motivado por la generalización del uso de este nombre y, como reconocimiento a la calidad del producto, se modificó la denominación en 2013, resultando la Denominación de Origen Protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel".

Esta producción ganadera consolidada y controlada por un Organismo de Certificación acreditado, para la verificación de los requisitos del pliego de condiciones de la DOP, ha tenido una repercusión directa en el resto de la canal. La selección genética de los animales, la alimentación mediante piensos compuestos procedentes de la provincia de Teruel o provincias limítrofes, basada en cereales, los tiempos de engorde para obtener animales con un peso de la canal caliente superior a 86 kg., han permitido que la carne fresca sea reconocida con un valor añadido.

Es por esto que hoy, el mercado reconoce el valor de este producto y distintas empresas, independientemente de su tamaño, ofrecen al consumidor productos vinculándolos con la producción de la DOP "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel", bajo el amparo de la denominación comercial "Cerdo de Teruel". En los lineales de supermercados y grandes superficies, se ha podido comprobar la venta de producto bajo la denominación "Cerdo de Teruel", como un producto diferenciado entre el resto de productos de origen porcino; en venta por internet, son múltiples las empresas que presentan carne o piezas de carne "Cerdo de Teruel" y en empresas de hostelería y catering, se ofrecen productos elaborados como por ejemplo "bocados gourmet elaborados con "Cerdo de Teruel".

Este reconocimiento del producto es respaldado por las autoridades competentes. Durante los años 2004-2010, la Diputación de Teruel aportó medios para la realización

de proyectos de investigación dirigidos a la mejora y optimización de los sistemas de producción de la carne de cerdos amparados por la DOP, mismos animales que ampara la presente IGP, bajo un acuerdo de colaboración firmado también por la Asociación Turolense de Industrias Agroalimentarias y el Consejo Regulador DOP “Jamón de Teruel” / “Paleta de Teruel”. En el año 2008, el proyecto se configuró en cuatro líneas de trabajo:

- Determinación del tipo de cerdo, amparado por la DOP, óptimo según objetivos establecidos en cuanto a parámetros de carácter productivo y calidad de canal y de carne.
- Selección de materias primas adecuadas en la alimentación animal, para un mejor conocimiento de los sistemas a emplear en la mejora y homogenización de la calidad de la carne y la canal de los cerdos amparados por la DOP.
 - Mantenimiento de las líneas fundacionales
 - Difusión de la genética seleccionada entre las ganaderías porcinas de la provincia inscritas en los registros del Consejo Regulador.

Se han publicado numerosos artículos, en los cuales se han investigado los efectos de distintos factores (alimentación, genética castración, estacionalidad, entre otros) sobre las características de la canal procedente de animales con las mismas características descritas en el documento normativo, los cuales coinciden con los animales destinados a la actual DOP “Jamón de Teruel” / “Paleta de Teruel”. Estos estudios concluyen que los machos castrados y las hembras, son adecuados para la carne fresca (Latorre *et al*, 2009a). El estado reproductor de los animales tiene influencia en el producto final y si bien el estrógeno de las hembras en el momento del sacrificio apenas afecta a las características de la carne, se debe evitar cuando se exige un mínimo de grasa de cobertura en la canal para mejorar la calidad del producto final (Calvo *et al*, 2010).

Los profesionales del sector, utilizan esta denominación en sus trabajos relacionados con los estudios realizados. La Dra. Virginia Resconi, del Departamento de Producción Animal y Ciencia de los Alimentos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, destaca en sus conferencias el valor nutricional de la carne de cerdo cuando se alimenta al animal con productos de calidad, como ocurre con los cerdos destinados a la DOP Jamón de Teruel, como así se ha publicado en Portal Veterinario “El valor nutricional de la carne de cerdo de Teruel” (2011).

Teniendo en consideración los antecedentes y la repercusión del cerdo de Teruel en el mercado, la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza realizó una investigación sobre “Características físico-químicas de piezas cárnicas de cerdos destinados a Jamón de Teruel” (Calvo *et al*, 2011), que tenía por objeto estudiar las características físico - químicas de determinadas piezas (lomo, solomillo, secreto y presa del cerdo) procedente de animales con las características de la IGP (animales destinados a la DOP Jamón de Teruel). Este estudio concluye con resultados que evidencian diferencias físico-químicas entre las distintas piezas estudiadas, al tratarse de musculatura funcionales diferentes, sugiriendo que “*podrían comercializarse como piezas individuales*”, es decir, en despiece.

Por otro lado, en el año 2015, la Unidad de Tecnología en Producción Animal (CITA Aragón), publica los resultados sobre su proyecto de investigación “Efecto de la dieta, envase y tiempo de exposición sobre la apreciación visual y la intención de compra del a carne de cerdo de Teruel” (Panea, B. *et al* 2015). Dentro de los resultados y conclusiones, destaca que el lote control, carne de cerdo de Teruel con alimentación convencional, obtuvo notas más altas que los otros lotes en los cuales los animales fueron alimentados con otros piensos (aceites esenciales y ajo). El estudio concluye que “*la dieta fue más importante que el envase o el sexo en la valoración visual de la carne de cerdo por parte de los consumidores*”. Además, se obtiene como resultado que “*en cuanto a la intención de compra, independientemente del lote y envase, la mayoría de la gente si compraría la carne. El sexo del cerdo no afectó a la intención de compra*”.

Posteriormente, en los años 2016 y 2017, se han realizado sucesivos proyectos de investigación, con la participación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón y presentados a los programas cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

- Embutidos saludables a partir de carne de cerdo de Teruel: reducción del contenido de grasas saturadas y sal
- Reducción del contenido de grasa y sal en embutidos elaborados con carne de cerdo de Teruel.

Así mismo, los medios de comunicación también se hacen eco de la diferenciación de la carne de “Cerdo de Teruel”:

“En el caso que nos ocupa, la carne de cerdo de Teruel, es actualmente la mejor carne de cerdo blanco del mercado. Esta carne procede de los cerdos que exige la Denominación de Origen Jamón de Teruel. La clave de su calidad radica en tres aspectos: la genética, con una marcada línea de la raza Duroc; la alimentación, basada en cereales; y el tiempo y peso, animales de crecimiento lento y las piezas se sacrifican cuando llegan a los 125 kg. Resultado de ello es una carne más jugosa, más tierna y con magnífico sabor” (Del mercado a tu mesa, 2013)

“Calidad, producción y comercialización para la carne de cerdo de Teruel” (Aragón hoy, 2016)

“La buena alimentación que se le da al cerdo destinado a la Denominación de Origen da como resultado no sólo un exquisito Jamón de Teruel, sino también una carne fresca de primera calidad, de sabor delicado, textura tierna, notable jugosidad, de un color rosa oscuro” (A la carta para dos, 2014)

Este contexto, en relación con el reconocimiento de la carne de “Cerdo de Teruel”, destaca la relevancia de su producción y comercialización en el territorio, las actividades de investigación relacionadas con esta producción, la implicación de los productores en la obtención de los productos de calidad y también, la implicación de las autoridades en la salvaguarda de las tradiciones y prácticas agrarias, que permiten ofrecer productos con valor añadido, defendiendo el interés de los productores por el reconocimiento de sus productos.

Es por tanto, que esta repercusión en el mercado, permite a los productores de carne de “Cerdo de Teruel”, estar presentes en distintos eventos y congresos gastronómicos, como el Congreso Internacional de Gastronomía “Madrid Fusión”, en su edición de 2020.

Todo ello y en especial, la defensa del producto vinculado al territorio, ha llevado a los productores a la constitución de la Asociación Profesional de Productores de Cerdo de Teruel, con una representación mayoritaria del sector asociado a la producción de estos animales, con el objetivo de defender la reputación del producto, garantizar la información al consumidor y gestionar las producciones de carne de “Cerdo de Teruel”.

2. Vínculo con el medio

a) Factores naturales

La provincia de Teruel está situada sobre el borde oriental de la meseta y sobre un sector, el suroriental, de la depresión ibérica. Se caracteriza por un clima continental con influencia mediterránea de inviernos largos y fríos, con duras heladas en parameras. Clima seco.

El desarrollo de la ganadería porcina en Teruel, bajo estas condiciones climáticas, está vinculado a la tradición cerealista de la zona (Roldán, 2011. *Producción Cerealista de Aragón*) y a la elaboración de producto amparado por la DOP “Jamón de Teruel” / “Paleta de Teruel” estableciéndose las primeras explotaciones ganaderas como aprovechamiento de los excedentes de producción de cereal y convirtiéndose en destino principal en la actualidad. La superficie destinada a cereales supone más del 70 % de la superficie agraria de la provincia siendo secano el 80 % de las hectáreas donde

está localizado dicho cereal teniendo que destinar un porcentaje elevado a barbecho anualmente (*Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2013-2014*).

Las características del "Cerdo de Teruel", que le han otorgado la correspondiente reputación en el mercado, son su coloración e infiltración grasa. Ambas características son consecuencia de la genética utilizada y del manejo de los animales, descrito en apartados anteriores.

Respecto a la genética, destaca el tipo de ganado apto, constituido por las razas Landrace o Large White o cruce de ambas para las hembras y Duroc para los machos.

Este cerdo apto, fruto del cruzamiento entre las razas anteriormente citadas, aprovecha el vigor híbrido y sus características morfológicas dependen, en gran parte, del criterio de selección aplicado a sus progenitores.

- La raza Landrace es una raza de cerdo hiperométrico que por su longitud y tamaño hace un buen papel en la obtención de cerdos para la producción de carne. Destaca de esta raza la excelente conformación, su incremento diario de peso, alto índice de transformación y su espesor grasa dorsal.

- La raza Large-White es una raza de fácil adaptación y rusticidad, fecundidad y fertilidad altas, con unos índices técnicos de transformación y crecimiento correcto, y su carne de excelente calidad, definida fundamentalmente por la jugosidad, textura, conformación y color.

- La raza Duroc se caracteriza por su óptima velocidad de crecimiento, elevada rusticidad, buena prolificidad y notables rendimientos en cebo. La carne de esta raza tiene una gran infiltración de grasa, con mayor grado de veteado que otras razas cárnicas y buena calidad de carne, que, debido a esa grasa infiltrada, presenta mayor jugosidad y terneza.

La relevancia de la raza Duroc en la producción de carne de calidad está avalada por diversos estudios. V. Alonso y colaboradores, en el estudio "Efecto del cruce genético de cerdos sobre la calidad de carne normal, DFD (oscura, firme y seca) y PSE (pálida, blanda y exudativa)" (*Alonso et al., 2010*), demostraron que el uso de la raza Duroc como línea paterna, produce un menor porcentaje de carnes PSE y una carne con mayor porcentaje de grasa intramuscular, lo que implica una mayor terneza y jugosidad sensorial en la carne.

La selección genética aporta una infiltración grasa en la carne y el manejo, manteniendo periodos de ayuno antes del sacrificio, una coloración del rosa al rojo, diferenciándose notablemente de otras carnes de cerdo más magras y pálidas.

b) Factores humanos

La densidad de población en la provincia de Teruel es muy baja (9,09 hab/km²), lo que permite hablar de desierto demográfico. Además de la despoblación, existe una elevada dispersión, motivada por el asentamiento en pequeños núcleos rurales, que ha obligado a la población a buscar soluciones para su fijación en el territorio mediante recursos tradicionales, como la producción porcina.

Paradójicamente, esta misma dispersión y escasez demográfica, junto a un cierto déficit en las comunicaciones, proporcionan un superior estado sanitario de las explotaciones porcinas.

En este contexto, según el estudio realizado por la Cámara de Comercio de Teruel, la DOP "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel" se ha convertido en la entidad más grande la provincia, generando más de 1000 puestos de trabajo directos, siendo motor de la vertebración del territorio, motivado por la dispersión de sus empresas (ganaderías, mataderos y secaderos), por toda la provincia de Teruel. Como consecuencia de esta circunstancia y originado por la mayor calidad de esta carne respecto de la habitual en el mercado convencional, la comercialización de la carne destinada a la IGP "Cerdo de Teruel" permite consolidar y mantener la situación socioeconómica en la provincia, ligando la población al territorio.

Los ganaderos seleccionan los animales, según su genética, y plantean sistemas de producción dirigidos a la calidad, mediante la prolongación de los periodos de cebo y con una alimentación de proximidad, mediante piensos procedentes de la zona, basada en cereales, con el fin de obtener un peso de la canal caliente más elevado y que permita conseguir carne con la infiltración grasa deseada. Estas prácticas de producción específicas, tienen como consecuencia una reducción en el número de animales cebados/año, además de un elevado incremento en el coste/animal, que solo es sostenible por la reputación que han adquirido los productos derivados del mismo, como la carne fresca y productos curados.

La tradición no ha dejado a un lado el bienestar animal, la adaptación de la producción ganadera a la obtención de un producto de mayor calidad, garantizando la salud y bienestar de los animales, se refleja en el manejo de los mismos. La amplia distribución de mataderos en la zona geográfica delimitada, ofrece un mejor servicio a los productores y una mitigación de estrés en los animales por transporte, al reducirse considerablemente las distancias.

Por otra parte, el cerdo de Teruel, va unido a un sin número de tradiciones turolenses, de las cuales en muchas poblaciones de la provincia se conservan, a diferencia de otras zonas del territorio nacional. Una de estas tradiciones es la matanza o “matapuerco”, “matacochín”, “matacochino”, “matacerdo” o “matacía”, la cual supone todavía un medio de autoabastecimiento y elemento de especial relevancia en núcleos rurales de la provincia de Teruel, tal como documentó, en su momento, María Soledad Alconchel, en su investigación “El Matapuerco en la Hoz de la Vieja. La Matanza del Cerdo en la economía de un pequeño núcleo rural de la provincia de Teruel” (*Alconchel, 1997*). Esta investigación, permite interpretar, en su contexto actual, la matanza como fenómeno social de profunda significación. El contenido de este trabajo abarca todo lo relacionado con la crianza del cerdo de Teruel, su matanza y la tradición. Esta investigación se realizó mediante un estudio de campo en diciembre de 1991, utilizando como método de trabajo la observación participante. Otras publicaciones recogen esta tradición del cerdo en Teruel como son la recopilación realizada por Concepción Edo y el grupo de alumnos del Aula de Adultos en La Matacía, en la Puebla de Híjar (*Edo, 2002*), los testimonios gráficos recogidos por Francisco Martín Domingo y Pilar Marzo Bachiller en “La matanza del cerdo en la Comarca del Jiloca a través de los testimonios gráficos” (*Martín, F. et al., 2017*) o el reconocimiento realizado a la mujer en La Pica de Alcaine, en el artículo “Mujeres de Alcaine: su trabajo en la matacía”.

Son numerosas las antiguas y tradicionales recetas existentes en la variada geografía de la provincia, que se reflejan en diversas publicaciones gastronómicas. Las “magras con tomate” a partir de cualquier zona magra del cerdo, el lomo al salmorejo, hecho en Teruel con lomo fresco o adobado, con apuntalamientos de filetes de tocino entreverado; incluso “gazpacho de hígado de cerdo”, son platos turolenses de reconocido prestigio en la gastronomía.

Todas ellas son algunas recetas representativas de la provincia de Teruel que fueron recogidas por ilustres etnólogos y gastrónomos y por el profesor Antonio Beltrán en sus tratados gastronómicos (Beltrán A. et al.. Enciclopedia temática de Aragón).

Pero es necesario, citar, además, otros platos interesantes que van desde el “pastel de Pascua de Alcañiz” o la “rosca de Pascua” de la Iglesuela del Cid en el Maestrazgo, ambos a base de masa rellena con lomo y costilla de cerdo fritos, igualmente platos recios y sabrosos, hasta el llamado “Morteruelo”, citado por el gran cocinero Martínez Montañó en 1611, localizándolo en la frontera conquense de Teruel, y consistente en un guiso a base de carne e hígado de cerdo, mezclado con miga de pan y aderezado con especias.

Finalmente no podemos olvidar la “Fritada” del Bajo Aragón a base de panceta, solomillo, magro, riñones e hígado de cerdo, refritos en la sartén y que en Calaceite se les llama “Tollades en suc”.

En definitiva, todo un surtido y larga variedad de platos y guisos a partir de la carne de cerdo de Teruel.

G. ESTRUCTURA DE CONTROL

La verificación del cumplimiento de lo especificado en el presente pliego de condiciones corresponde a:

Nombre: Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel"

Dirección: Avenida Europa. Locales 2-3, 44002, Teruel

Teléfono: (+34) 978 618 940

Fax: (+34) 978 618 941

Correo electrónico: consejo@jamondeteruel.com

H. ETIQUETADO

La carne amparada por la Indicación Geográfica Protegida "Cerdo de Teruel", puede presentarse en despiece, al corte o fileteada.

Cada despiece de la canal suministrada por operadores inscritos, después de separar las paletas y perniles, estará identificado por una etiqueta, propia de la IGP, en cada lateral de la canal. En esta etiqueta figurará el logotipo de la IGP y la mención "Indicación Geográfica Protegida Cerdo de Teruel" o "IGP Cerdo de Teruel".

Las piezas, así como los envases que contengan corte o fileteado, se expedirán por los operadores autorizados al uso de la marca de conformidad, provistos de contraetiqueta numerada, que contendrá, al menos, el logotipo de la IGP y las menciones asociadas "Indicación Geográfica Protegida" y "Cerdo de Teruel".

ANEXO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGULADOR PROVISIONAL DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP) "CERDO DE TERUEL"

1. El Consejo Regulador provisional de la IGP "Cerdo de Teruel" estará constituido por:
Presidente: D. Ricardo Mosteo Langa
Vocales en representación del sector productor:
D. Laura Lej Monforte en representación de Porlejmon S.L
D. Salvador Rosado Romero en representación de Porcino Teruel S.A.
Vocales en representación del sector elaborador:
D. Juan A. Saz Pérez en representación de Carnes de Teruel S.A.
D. Juan José Moles Vives en representación de Los Tres Reyes de Fuentespalda S.A.
Secretario: Félix S. Pérez Álvarez
2. El Consejo Regulador podrá incorporar a sus sesiones, con voz y sin voto, a asesores técnicos, así como a personas o representantes de organismos, cuya asistencia pueda ser considerada de interés.
3. El objetivo del Consejo Regulador provisional es facilitar la implantación y puesta en funcionamiento de la IGP.
4. El Consejo Regulador provisional ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 25 a 31 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/852/2020, de 2 de septiembre de 2020, por la que se autoriza la constitución de un derecho de superficie sobre bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento de Perales del Alfambra.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perales del Alfambra para la constitución de un derecho de superficie sobre cuatro fincas de propiedad municipal, de naturaleza patrimonial, con destino a explotación avícola de gallinas camperas y ecológicas, conforme al proyecto declarado de interés público prevalente por el Gobierno de Aragón con fecha 30 de enero de 2019 e inversión de interés autonómico por Orden EIE/86/2018, de 10 de enero de 2018, del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

El Ayuntamiento de Perales del Alfambra, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 25 de junio de 2020, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó Acuerdo de aprobación de expediente para la constitución del derecho de superficie, mediante adjudicación directa, cuyo valor excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal vigente.

El Ayuntamiento de Perales del Alfambra, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 30 de julio de 2020, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó Acuerdo de adjudicación de la constitución del derecho de superficie a favor de Iberfeed, S.A.U., con arreglo a pliego de cláusulas administrativas aprobado.

Considerando, que los Ayuntamientos tienen capacidad para la constitución de derecho de superficie sobre sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de régimen local sobre la materia y, de una manera específica, en los artículos 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 108 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y 3 y 5 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Considerando que, conforme se prescribe en el artículo 188.6 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los ingresos obtenidos no podrán destinarse a financiar gastos corrientes.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado quince del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Perales del Alfambra para proceder a la constitución de un derecho de superficie a favor de Iberfeed, S.A. (Empresa perteneciente al Grupo Huevos Guillén), con NIF A-79.596.300, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada en fecha 29 de octubre de 1990 ante el Notario de Guadalajara Don Pedro Jesús González Perabá, bajo el número 3.468 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 10.618, folio 18, hoja V-185.928, con destino a explotación avícola de gallinas camperas y ecológicas, conforme al proyecto declarado de interés público prevalente por el Gobierno de Aragón con fecha 30 de enero de 2019 e inversión de interés autonómico por Orden EIE/86/2018, de 10 de enero, del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por importe de ochenta y cinco (85) euros por hectárea al año más IVA, un plazo de noventa y nueve (99) años y con sujeción a todas las cláusulas del pliego, sobre los bienes inmuebles patrimoniales que a continuación se describen:

“1. Rústica. Polígono 9, Parcela 385, Referencia catastral 44192A009003850000PY, sita en Paraje Suertes, en el término municipal de Perales del Alfambra, superficie 1.780.177 m², según consta en certificado catastral descriptivo y gráfico. Dicha finca está inscrita con el número 3417 en el Registro de la Propiedad de Teruel, en el tomo 936, libro 37, folio 82.



2. Rústica. Polígono 9, Parcela 111, Referencia catastral 44192A009001110000PR, sita en Paraje Cañalabrada, en el término municipal de Perales del Alfambra, superficie 119.703 m², según consta en certificado catastral descriptivo y gráfico. Dicha finca está inscrita con el número 3419 en el Registro de la Propiedad de Teruel, en el tomo 936, libro 37, folio 84.

3. Rústica. Polígono 10, Parcela 5, Referencia catastral 44192A01000050000PS, sita en Paraje Mangar, en el término municipal de Perales del Alfambra, superficie 297.721 m², según consta en certificado catastral descriptivo y gráfico. Dicha finca está inscrita con el número 3422 en el Registro de la Propiedad de Teruel, en el tomo 936, libro 37, folio 87.

4. Rústica. Polígono 501, Parcela 5041, Referencia catastral 44192A009003850000PY, sita en Paraje Cañalabrada, en el término municipal de Perales del Alfambra, superficie 3.369 m², según consta en certificado catastral descriptivo y gráfico. Dicha finca está inscrita con el número 3421 en el Registro de la Propiedad de Teruel, en el tomo 936, libro 37, folio 86”.

Valoración total: 388.715,93 euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 110 del Reglamento autonómico de bienes citado, los ingresos procedentes de la constitución del derecho no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



ORDEN PRI/853/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Castejón de Sos, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0181, la Adenda suscrita, con fecha 25 de agosto de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Sos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS, EN MATERIA
DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2020.

Y de otra, el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Sos.

EXPONEN

Que con fecha 10 de septiembre de 2019, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Castejón de Sos firmaron un convenio en virtud del cual se estableció la participación de la administración educativa autonómica en la financiación de las escuelas infantiles de primer ciclo gestionadas por el Ayuntamiento de Castejón de Sos.

El citado convenio establece que el Gobierno de Aragón aporta la cantidad de 50.900 €, distribuidos en 25.450 € para el año 2019 y 25.450 € para el año 2020, para la financiación de un Maestro de Educación Infantil y de dos Técnicos Superiores de Educación Infantil.

El Ayuntamiento de Castejón de Sos, mediante escrito con fecha de entrada de 25 de febrero de 2020, solicita la exclusión del convenio de una unidad desde septiembre de 2019 hasta marzo de 2020, ambos inclusive, por no estar en funcionamiento, y que estaba dotada con un Técnico Superior de Educación Infantil, cuyo módulo anual es de 14.200 €.

Esto supone una reducción de la cantidad a aportar por el Gobierno de Aragón para su financiación de 8.283,33 €, correspondientes a 7 meses de un Técnico Superior de Educación Infantil, de los cuales 3.550 € son imputables a la cantidad comprometida para 2020. El convenio firmado el 10 de septiembre de 2020 estableció una cuantía de 50.900 €, por tanto, para ajustar la participación de la administración educativa a la configuración actual de las escuelas, el Gobierno de Aragón debe reducir su aportación a 42.616,67 €, quedando la cantidad comprometida para 2020 en 21.900 €. Así, se financian tres unidades en julio y agosto de 2019 y de abril a junio de 2020, y dos unidades entre septiembre de 2019 y marzo de 2020. Los restantes 4.733,33 € se deducirán del pago de la cantidad comprometida en 2020, por lo que éste nunca podrá ser superior a 17.166,67 €.

En consecuencia, para adecuar la participación de la administración educativa a la configuración actual de las unidades en funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo gestionadas por el Ayuntamiento de Castejón de Sos, se suscribe la presente adenda al convenio firmado el 10 de septiembre de 2019, que habrá de regirse por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.— La finalidad de la presente Adenda, es ajustar en 8.283,33 € la cantidad fijada en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2020 para la financiación de la escuela infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Castejón de Sos, una vez constatado que hay una unidad menos en funcionamiento de las establecidas en el mismo, dotada con un Técnico Superior de Educación Infantil, durante el periodo comprendido entre septiembre de 2019 y marzo de 2020, ambos inclusive. Así, para financiar el personal mínimo necesario para el funcionamiento de la escuela infantil (tres unidades en julio y agosto de 2019 y de abril a junio de 2020, y dos unidades entre septiembre de 2019 y marzo de 2020), la aportación del Gobierno de Aragón pasa a suponer un importe total de 42.616,67 €, de los cuales 21.900 € corresponden a la anualidad de 2020, con reflejo en la aplicación presupuestaria G/18030/4221/460022/91002.

Segunda.— Mediante la presente Adenda se establece la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Castejón de Sos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Tercera.— El Gobierno de Aragón reducirá su financiación en la cantidad de 8.283,33 € correspondiente a la unidad que no está en funcionamiento entre septiembre de 2019 y marzo de 2020 de las establecidas en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2019. De esta cifra, 3.550 € se deducirán de la cantidad comprometida en 2020, que pasa a ser de 21.900 €, y los restantes 4.733,34 € correspondientes a la anualidad de 2019 se deducirán del pago de esta cantidad comprometida de 2020, por lo que el pago nunca podrá ser superior a 17.166,67 €.

Cuarta.— La justificación de la parte del convenio correspondiente a 2020 deberá hacerse referenciada a la cantidad de gasto comprometido para esa anualidad, es decir, 21.900 €, independientemente de que el pago sea menor como consecuencia de lo reflejado en esta adenda.

Quinta.— Se mantienen todos los términos y plazos establecidos en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2019 que no hayan sido modificados en esta adenda, en especial lo relativo a los pagos y a los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda al convenio a que se refiere la cláusula primera, que se entiende formando parte de tal convenio a todos los efectos, a 25 de agosto de 2020.



ORDEN PRI/854/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0182, la Adenda suscrita, con fecha 12 de agosto de 2020, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE HÍJAR, EN MATERIA
DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO**

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2020.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

EXPONEN

Que con fecha 20 de septiembre de 2019, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar firmaron un convenio en virtud del cual se estableció la participación de la administración educativa autonómica en la financiación de las escuelas infantiles de primer ciclo gestionadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.

El citado convenio establece que el Gobierno de Aragón aporta la cantidad de 36.700 €, distribuidos en 18.350 € para el año 2019 y 18.350 € para el año 2020, para la financiación de dos unidades en funcionamiento de julio de 2019 a junio de 2020.

El Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, mediante escrito con fecha de entrada de 9 de junio de 2020, solicita la exclusión del convenio de una unidad desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, ambos inclusive, por no estar en funcionamiento, y que estaba dotada con un Técnico Superior de Educación Infantil, cuyo módulo anual es de 14.200 €.

Esto supone una reducción de la cantidad a aportar por el Gobierno de Aragón para su financiación de 11.833,33 €, correspondientes a 10 meses de un Técnico Superior de Educación Infantil, de los cuales 7.100 € son imputables a la cantidad comprometida para 2020. El convenio firmado el 20 de septiembre de 2020 estableció una cuantía de 36.700 €, por tanto, para ajustar la participación de la administración educativa a la configuración actual de las escuelas, el Gobierno de Aragón debe reducir su aportación a 24.866,67 €, quedando la cantidad comprometida para 2020 en 11.250 €. Así, se financian dos unidades en julio y agosto de 2019, y una unidad entre septiembre de 2019 y junio de 2020. Los restantes 4.733,33 € se deducirán del pago de la cantidad comprometida en 2020, por lo que éste nunca podrá ser superior a 6.516,67 €.

En consecuencia, para adecuar la participación de la administración educativa a la configuración actual de las unidades en funcionamiento de la escuela infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, se suscribe la presente adenda al convenio firmado el 20 de septiembre de 2019, que habrá de regirse por las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera.— La finalidad de la presente Adenda, es ajustar en 11.833,33 € la cantidad fijada en el convenio firmado el 20 de septiembre de 2020 para la financiación de la escuela infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, una vez constatado que hay una unidad menos en funcionamiento de las establecidas en el mismo, dotada con un Técnico Superior de Educación Infantil, durante el periodo comprendido entre septiembre de 2019 y junio de 2020, ambos inclusive. Así, para financiar el personal mínimo necesario para el funcionamiento de la escuela infantil (dos unidades en julio y agosto de 2019 y una unidad entre septiembre de 2019 y enero de 2020), la aportación del Gobierno de Aragón pasa a suponer un importe total de 24.866,67 €, de los cuales 11.250 € corresponden a la anualidad de 2020, con reflejo en la aplicación presupuestaria G/18030/4221/460022/91002.

Segunda.— Mediante la presente Adenda se establece la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Tercera.— El Gobierno de Aragón reducirá su financiación en la cantidad de 11.833,33 € correspondiente a la unidad que no está en funcionamiento entre septiembre de 2019 y junio de 2020 de las establecidas en el convenio firmado el 20 de septiembre de 2019. De esta cifra, 7.100 € se deducirán de la cantidad comprometida en 2020, que pasa a ser de 11.250 €, y los restantes 4.733,34 € correspondientes a la anualidad de 2019 se deducirán del pago de esta cantidad comprometida de 2020, por lo que el pago nunca podrá ser superior a 6.516,67 €.

Cuarta.— La justificación de la parte del convenio correspondiente a 2020 deberá hacerse referenciada a la cantidad de gasto comprometido para esa anualidad, es decir, 11.250 €, independientemente de que el pago sea menor como consecuencia de lo reflejado en esta adenda.

Quinta.— Se mantienen todos los términos y plazos establecidos en el convenio firmado el 20 de septiembre de 2019 que no hayan sido modificados en esta adenda, en especial lo relativo a los pagos y a los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda al convenio a que se refiere la cláusula primera, que se entiende formando parte de tal convenio a todos los efectos, a 12 de agosto de 2020.



ORDEN PRI/855/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Novallas, para la mejora de abastecimiento de agua de consumo humano de Novallas.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2020/6/0183, la Adenda suscrita, con fecha 5 de agosto de 2020, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novallas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 3 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS, PARA LA MEJORA DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA DE CONSUMO HUMANO DE NOVALLAS**

Zaragoza, 5 de agosto de 2020.

REUNIDOS

El Gobierno de Aragón, representado por la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de 30 de julio de 2020.

El Ayuntamiento de Novallas, representado por D. Honorio Jesús Fernández Cornago, Alcalde-Presidente de dicha Corporación, en virtud del acuerdo adoptado para la firma de este convenio en su sesión plenaria del día 31 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración y,

MANIFIESTAN

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se suscribió el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Novallas para la financiación y ejecución de "Mejora de Abastecimiento de Agua de Consumo Humano de Novallas".

Que el Ayuntamiento de Novallas ha remitido al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ejemplar del Modificado del Proyecto correspondiente a la actuación objeto del convenio, elaborado por la Dirección de Obra para atender las necesidades planteadas en el ejecución de la obra. El Ayuntamiento ha remitido igualmente el Modificado al Instituto Aragonés del Agua (IAA), a instancias de quién se redactó el proyecto objeto ahora de modificación. El IAA en informe de 28/02/2020 recoge que "Dicho modificado, estudiado punto a punto en este informe está totalmente justificado".

El Modificado justifica la necesidad de la redacción del mismo en las siguientes circunstancias:

1. Elementos de valvulería descritos y representados gráficamente pero no incluidos en presupuesto del Proyecto.
2. Prescripciones técnicas establecidas en el trámite de concesión de licencia de obras por el Ayuntamiento de Tarazona.
3. Necesidad de drenaje de afloramientos de agua aparecidos en el trazado de la tubería proyectada.
4. Necesidad de instalar un bypass para mantener el abastecimiento y evitar la afección a la obra de las roturas acaecidas en la tubería vieja.



Por cuanto antecede formalizan la presente adenda al convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Única. Incorporar al expediente el modificado del proyecto de febrero de 2020, sin que esta modificación tenga implicación económica alguna en el convenio.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ORDEN PRI/856/2020, de 3 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU”, para la prestación de asesoramiento técnico y gestión de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible y en materia de financiación europea.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2020/7/0063, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 23 de julio de 2020, por el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y el Vicepresidente de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2020.

**La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA “SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, SLU”, PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO Y GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA ARAGÓN TURISMO SOSTENIBLE Y EN MATERIA DE FINANCIACIÓN EUROPEA

En Zaragoza, a 23 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Arturo Aliaga López, Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 1 de julio de 2020.

Y de otra parte, D. Javier Callizo Soneiro, Vicepresidente de la “Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU”, facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 22 de julio de 2020.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para formalizar y suscribir este convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.— El Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, a través de la Dirección General Turismo del Gobierno de Aragón, es el responsable de diseñar, planificar y ejecutar la política turística del Gobierno de Aragón.

Entre sus funciones se encuentra la de ordenación y regulación de las competencias turísticas, la de promoción, planificación y estudios y la de gestión de infraestructuras turísticas.

Segundo.— Que la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU (Turismo de Aragón en adelante), se crea por Decreto 199/2001, de 18 de septiembre. Se trata de una empresa de capital 100% público, adscrita funcionalmente al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

La Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU lleva a cabo las acciones propias de su objeto social, como es, la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón.

Tercero.— El Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el ámbito de las competencias turísticas que le son propias, está facultado para articular mecanismos de colaboración tales como convenios para la prestación de servicios, encomiendas



de gestión, encargos de ejecución y otros instrumentos con terceros que permitan la ejecución de planes o proyectos con garantías para la consecución de los objetivos por insuficiencia justificada de medios propios para ello.

Cuarto.— La Sociedad, para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, puede firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, obtener y gestionar la financiación precisa y, asimismo, suscribir, administrar y transmitir acciones y participaciones de otras Sociedades Mercantiles, de acuerdo con el citado artículo 1.3 del Decreto 199/2001, de 18 de septiembre.

Quinto.— Que el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial tiene como una de sus prioridades en materia de política turística pública, la sostenibilidad y el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como ejes de actuación turística para la presente legislatura.

En este marco se ha elaborado la Estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030 con la que se pretende incorporar de manera transversal a todo el sector turístico este nuevo modelo de gestión para encaminar la acción turística hacia un futuro más comprometido con la sociedad aragonesa y con la sostenibilidad mundial en general.

Dentro de este marco, el citado Departamento alinea su Estrategia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que son prioritarios para la acción política del Gobierno de Aragón en su conjunto.

Con esta finalidad, precisa la correspondiente asistencia técnica para la planificación y ejecución en el desarrollo de su ámbito estratégico actual. Por ello pretende solicitar asistencia técnica a la sociedad Turismo de Aragón, en esta labor de asesoramiento y gestión en el ámbito indicado para el adecuado cumplimiento de los fines estratégicos.

Sexto.— Que la sociedad Turismo de Aragón tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos públicos dependientes y de cuantas otras Administraciones Públicas formen parte de su capital social, debiendo prestar a realizar los trabajos que éstas le encarguen en las materias señaladas en el artículo segundo de los estatutos sociales referidos a su objeto social.

En la actualidad se considera necesario la prestación de la asistencia técnica en el desarrollo de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030 y la Gestión de los ODS con carácter global en el sector turístico aragonés desde el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y reconociéndose mutuamente la capacidad necesaria para la suscripción del presente convenio, los abajo firmantes, en la representación que ostentan, lo formalizan con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

Constituye el objeto del presente convenio el establecer la definición y alcance de la prestación de los servicios de asesoramiento técnico y gestión de los aspectos vinculados con la puesta en marcha de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030 y la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Además, derivadas de las competencias propias del Área de Productos de Turismo de Aragón, podrán encomendarse tareas propias referidas al ámbito de la financiación europea para la puesta en marcha de Proyectos relacionados con el nuevo modelo de gestión a desarrollar.

Segunda.— *Plazo de vigencia.*

El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma y se extenderá durante dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes. Dicha prórroga tendrá una duración máxima de hasta cuatro años, debiendo formalizarse antes de la fecha de vencimiento.

Tercera.— *Actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de este convenio.*

Las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de este convenio son las siguientes:

1. Desarrollo de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030. Dicha estrategia contiene las 5 principales líneas de desarrollo, cuyas acciones concretas deben ser diseñadas, planificadas y puestas en marcha, teniendo en cuenta:



- Elaboración del despliegue de acciones por cada línea de trabajo.
 - Puesta en marcha de las acciones con la derivada correspondiente de planificación de reuniones, puesta en marcha de acuerdos.
 - Elaboración de documentos pertinentes.
2. Puesta en marcha de los pertinentes procesos de participación del sector, entidades locales y agentes sociales y turísticos implicados, teniendo en cuenta:
- Planificación del proceso de participación.
 - Elaboración de documentos necesarios.
 - Desarrollo de los mismos.
 - Puesta en marcha de acuerdos tomados en el marco de los procesos de participación.
3. Planificación de la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las acciones programadas desde la Dirección General de Turismo, teniendo en cuenta:
- Desarrollo de la estrategia de incorporación y medición de nuestro impacto en dichos objetivos.
4. Apoyo a la Promoción Turística para la incorporación sistemática de la Sostenibilidad como elemento a comunicar en toda la política de proyección interior y exterior.
5. Apoyo en la gestión del posicionamiento de Aragón como Comunidad de liderazgo en materia de Sostenibilidad Turística, teniendo en cuenta:
- Desarrollo de la hoja de ruta para la incorporación de la Dirección General de Turismo en cualquier iniciativa local, nacional o de carácter internacional.
6. Búsqueda y preparación de financiación europea para cualquier proyecto susceptible de hacer más eficaz nuestra acción en materia de sostenibilidad social, económica y medioambiental.

Cuarta.— Designación persona responsable.

Atendiendo a los recursos humanos dependientes del Área de Productos Turísticos, Innovación, Responsabilidad Social y Proyectos Europeos de Turismo de Aragón por ser el área directamente implicada en las acciones referidas en el presente acuerdo, se designa a D.^a Patricia Sierra Cibirain como responsable de dicha Área.

En aras de la disponibilidad necesaria se contemplará, en las medidas de la disponibilidad de espacio que haya en las dependencias de la Dirección General de Turismo, sita en el Edificio Pignatelli, la habilitación de espacio de trabajo para la persona de Turismo de Aragón encargada de las tareas del presente acuerdo. Sin detrimento de su disponibilidad en las tareas que se le requieran en Turismo de Aragón.

Dicha prestación de servicios no generará ningún cambio en materia de derechos y deberes laborales de la persona destinada para la ejecución de los trabajos del presente acuerdo.

Quinta.— Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

Sexta.— Modificación.

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento anterior al de la finalización del plazo.

Tal modificación deberá realizarse mediante la firma por ambas partes de una adenda al presente convenio.

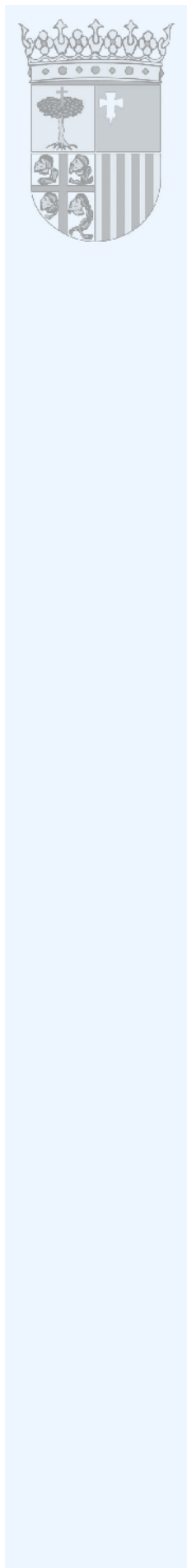
Séptima.— Causas de extinción y mecanismo de denuncia.

El presente convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
 2. Por denuncia de una de las partes realizada por escrito y por una antelación mínimo de tres meses a la fecha de fin vigencia.
 3. Por las causas establecidas en la normativa vigente.
- En cualquier caso, se garantizará la correcta finalización de las actividades que estén desarrollándose al amparo de este convenio.

Octava.— Organización para la gestión.

Por el contenido y naturaleza del presente convenio, no resulta necesario la articulación de una organización para la gestión de la ejecución del mismo.



Novena.— Normativa aplicable.

Todas las actividades previstas en este convenio se realizarán ajustándose a lo previsto en la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, el Decreto 199/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, así como en sus estatutos y demás normativa que resulte de aplicación.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman, por duplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/857/2020, de 3 de septiembre, por la que se declara el “Cabezo de Alcalá”, situado en el término municipal de Azaila (Teruel), como Bien de Interés Turístico de Aragón.

Visto el escrito y documentación presentados por D. Alfonso Tesán Bielsa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila (Teruel), para que el yacimiento arqueológico denominado “Cabezo de Alcalá”, situado en el término municipal de Azaila, sea declarado Bien de Interés Turístico de Aragón.

Visto que en la documentación aportada queda acreditado que dicho Bien reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, por ser originales y diferenciados de los existentes en otros municipios, así como por su valor cultural ya que se trata de un Bien de Interés Cultural (BIC), declarado Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica, que forma parte de la Ruta de los Iberos en el Bajo Aragón y en torno al cual, desde hace varios años, se celebra la Jornada Ibera Sedeisken, organizada por la Asociación Cultural Sedeisken junto con numerosas instituciones públicas y privadas con el fin de recrear el modo de vida y cultura de los pobladores iberos del Cabezo de Alcalá mediante la celebración del mercado medieval, conferencias, teatro y animación a cargo de grupos recreacionistas junto con visitas guiadas al yacimiento, todo ello con el fin de promocionar tanto el yacimiento arqueológico como el Centro de Visitantes, generando un gran número de visitantes al municipio de Azaila, que se incrementan año a año.

Visto que en la documentación aportada queda acreditado que el Cabezo de Alcalá reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, puesto que contiene el Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Azaila, celebrado el día 11 de marzo de 2020, y Memoria explicativa en la que se describe la historia, ubicación geográfica, características de la actividad, así como la infraestructura turística con que cuenta la localidad, las acciones promocionales efectuadas para atraer turistas e incluye abundante documentación gráfica sobre el yacimiento arqueológico, jornadas íberas, publicaciones, recortes de prensa, fotografías y artículos al respecto en revistas especializadas, justificando acciones promocionales suficientes para la atracción de corrientes turísticas.

Visto el informe favorable de la Comarca del Bajo Martín.

Visto el Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 del citado Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, en el que se contiene la consideración de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica, y se pone de manifiesto la importancia del enclave a nivel nacional, siendo fundamental para el conocimiento de la cultura ibérica, así como las investigaciones realizadas y las acciones de conservación y mantenimiento, concluyendo que el Bien, en su calidad de Bien de Interés Cultural, disfruta de la máxima protección y se encuentra sujeto a la normativa del Patrimonio Cultural, debiendo tener en cuenta esta circunstancia tal y como se establece en el artículo 25.c) del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, que contempla entre los efectos de la declaración “la obligación de respetar la naturaleza de los bienes declarados”.

Vista la propuesta favorable de la Dirección General de Turismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la normativa citada, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos, el adecuado cuidado de los entornos urbanos, monumentales y paisajísticos, la calidad de los bienes, la afluencia de visitantes, para que el “Cabezo de Alcalá” situado en el término municipal de Azaila (Teruel) sea declarado Bien de Interés Turístico de Aragón, dado que ha quedado plenamente constatado que contribuye de forma destacada al conocimiento del patrimonio turístico aragonés y genera gran afluencia de visitantes, cuidando de forma simultánea el entorno urbano y paisajístico del municipio de Azaila donde se ubican.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Declarar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 295/2005, de 13 de diciembre, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Aragón, el “Cabezo de Alcalá” situado en el término municipal de Azaila (Teruel), como Bien de Interés Turístico de Aragón (código B.I.T.A. número 5).



Segundo.— Publicar la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de septiembre de 2020.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L, en la c/ Lérida, 97 del término municipal de Binéfar (Huesca). Expte: INAGA 500301/01/2020/02549.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.4).

Descripción básica del proyecto presentado en el documento ambiental.

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de febrero de 2020 se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L., en la c/ Lérida, 97, del término municipal de Binéfar (Huesca) para una capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos de 28,27 t/año.

El proyecto del presente expediente consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (metálicos) con una capacidad de tratamiento estimada de 1.244 t/año.

La actuación se ubica en la c/ Lérida, 97, de Binéfar (Huesca), en la parcela con referencia catastral 6369008BG7366N0001FM con superficie 772 m². Se ubica dentro del núcleo urbano de Binéfar, en su entrada/salida este por la carretera A-140 en dirección Tamarite de Litera.

La actividad se desarrolla en el interior de una nave existente de 745 m², de estructura metálica, con cerramiento de bloque de hormigón, cubierta metálica de chapa a dos aguas y una altura de 8,8 m y sobre solera de hormigón. Dispone de una zona destinada a oficinas (11,49 m²), vestuarios (12,44 m²) y aseo (4,29 m²) y un atillo que no se utilizará. Cuenta con dos accesos, el principal (de entrada) desde la Calle Lérida y el secundario (de salida) desde la calle Tamarite.

Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción y pesaje, separación primaria manualmente y mediante maquinaria móvil (pala cargadora) para retirar los impropios: plástico, papel, maderas y otras fibras, vidrio, etc y almacenamiento previo a su expedición. Los impropios se almacenarán en contenedores.

La nave cuenta con una zona de descarga de 167,58 m², diferentes zonas compartimentadas mediante muretes de hormigón de 3 m de altura y 3 m de largo, para el almacenamiento de los residuos según sus características: materiales féreos (72,24 m²), cobre y aluminio (72,24 m²), viruta y limaduras (35,23 m²), motores eléctricos (35,23 m²), fundición maquinaria (35,23 m²) y material no férreo (41,35 m²) y una zona de carga de 215,6 m².

El horario de la actividad será de lunes a viernes de 8 a 20 horas y habrá un máximo de 3 operarios trabajando en la nave (1 de ellos en oficina).

La entidad promotora indica que el único consumo de agua vinculado a la actividad será el de la ducha y aseo a utilizar por los 3 operarios. Este consumo se ha estimado en 375 l/jornada laboral, lo que supone unos 86.625 l/año.

La nave está dotada de todos los suministros necesarios de agua, electricidad y saneamiento.

Las aguas residuales procederán del vestuario y aseo y se enviarán a la red de saneamiento municipal.

Cuenta con dos accesos, el principal (de entrada) desde la Calle Lérida (A-140) que coincide con la vía pecuaria "Colada de Algayón" y el secundario (de salida) desde la Calle Tamarite.

La entidad promotora aporta un plan de desmantelamiento de las instalaciones y restauración del terreno y un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Binéfar.
- Comarca de La Litera.

- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



- Dirección General de Carreteras.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Acción Verde Aragonesa.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 235, de 11 de junio de 2020, para identificar posibles afectados.

Se recibe respuesta de la Comarca de La Litera y del Ayuntamiento de Binéfar. D. Enrique López Fernández formula alegaciones.

Ubicación del proyecto.

En el estudio de alternativas, la entidad promotora justifica el emplazamiento porque se trata de la adecuación de una nave ya existente que requerirá de una obra mínima en su interior y está dotada de todos los suministros necesarios de agua, electricidad y saneamiento.

La actuación se ubica en la c/ Lérida, 97, de Binéfar (Huesca), en la parcela con referencia catastral 6369008BG7366N0001FM y superficie 772 m². Se ubica dentro del núcleo urbano de Binéfar, en su entrada/salida este por la carretera A-140 (Calle Lérida) en dirección Tamarite de Litera, en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X: 774.302, Y: 4.638.469.

Caracterización de la ubicación.

La parcela donde se sitúa la nave está clasificada como Suelo Urbano Consolidado según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, estando el uso permitido (almacén de superficie inferior a 1.000 m²).

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública.

El acceso a la instalación que se realiza por la c/ Lérida coincide con la carretera A-140 y la vía pecuaria "Colada de Algayón" ya que se trata de un vial del casco urbano de Binéfar. La entidad promotora indica que en caso de que el firme de esta vía se viera afectado como consecuencia del transporte de residuos se procederá a su reparación y siempre será prioritario el paso de ganado.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales y accesos.

La entidad promotora indica que el único consumo de agua vinculado a la actividad será el de la ducha y aseo a utilizar por los 3 operarios. Este consumo se ha estimado en 375 l/jornada laboral, lo que supone unos 86.625 l/año.

Se aplicarán buenas prácticas en cuanto al consumo de agua y se instalarán sistemas de ahorro en grifos y cisternas.

La nave está dotada de todos los suministros necesarios de agua, electricidad y saneamiento. Cuenta con dos accesos, el principal (de entrada) desde la Calle Lérida (A-140) que coincide con la vía pecuaria "Colada de Algayón" y el secundario (de salida) desde la Calle Tamarite.

Valoración: Se considera un impacto compatible dado que el proyecto se localiza en una nave existente y por la escasa utilización de recursos naturales al no requerir agua más que para usos sanitarios y energía para alumbrado y maquinaria. No obstante, dado que la actividad incrementará el tráfico de vehículos pesados (a razón de 2-3 vehículos/semana), deberá implementar medidas adicionales para minimizar el impacto sobre el firme derivado del tránsito de camiones cargados, no solamente sobre la vía pecuaria cuyo trazado coincide en parte con la c/ Lérida, sino también sobre la c/ Tamarite, previa obtención de las autorizaciones que se requieran para ello.

- Tratamiento de residuos.

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (metálicos) con una capacidad de tratamiento estimada de 1.244 t/año. No indica la capacidad de alma-



cenamiento de residuos no peligrosos. Las operaciones de tratamiento previstas en la instalación son la recepción y pesaje, separación primaria manualmente y mediante maquinaria móvil para retirar los impropios: plástico, papel maderas y otras fibras, vidrio, etc y almacenamiento previo a su expedición.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando cumpla las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como las prescripciones que se señalan en el apartado de contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, y en cualquier caso, la siguiente:

- Deberá justificar la capacidad de almacenamiento de los residuos no peligrosos (t).
- Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de partículas por el transporte además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria y vehículos. Establece como medidas preventivas y correctoras que la maquinaria y vehículos cumplirá los estándares de calidad de emisiones a la atmósfera y contarán con las revisiones ITV, los camiones irán provistos de bañeras para reducir la dispersión de polvo, toda operación de carga y descarga se realizará en el interior de la nave y en horario laboral quedando totalmente prohibido realizarlas en su exterior, la velocidad se limitará a 20 km/h y se humectarán las zonas de paso o zonas más pulverulentas para evitar la dispersión de polvo.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 03. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad igual o inferior a 50 t/día. Grupo C, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y lo establecido en la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que toda obra y actividad se llevará a cabo en el interior de la nave y en horario entre 8 y 20 h en período laboral.

Valoración: Dado que la actividad se desarrolla en una nave existente en suelo urbano, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y lo establecido en la normativa para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y, en cualquier caso, la siguiente:

- Deberá comprobarse el aislamiento acústico de la nave de forma que se garantice el cumplimiento de los correspondientes niveles de inmisión también durante las fases de carga y descarga de mercancía (Lk,d=65 dB, Lk,e=65 dB, Lk,n=55 dB).
- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos y por posibles derrames accidentales.

Toda la actividad se desarrolla en el interior de una nave sobre solera de hormigón. La nave cuenta con una zona de descarga de 167,58 m², diferentes zonas compartimentadas mediante muretes de hormigón de 3 m de altura y 3 m de largo, para el almacenamiento de los residuos según sus características: materiales féreos (72,24 m²), cobre y aluminio (72,24 m²), viruta y limaduras (35,23 m²), motores eléctricos (35,23 m²), fundición maquinaria (35,23 m²) y material no férreo (41,35 m²) y una zona de carga de 215,6 m².

Los impropios generados se almacenarán en contenedores.

Las aguas residuales procederán del vestuario y aseo y se enviarán a la red de saneamiento municipal.

Establece como medidas preventivas y correctoras que no se realizará ningún mantenimiento en la nave, los vehículos y la maquinaria deberán contar con la ITV vigente, se realizará la limpieza en seco, deberá disponerse de un sistema de recogida de derrames en caso de haber residuos susceptibles de ello y se contará con material absorbente en la nave para posibles vertidos accidentales debidos a averías de la maquinaria y vehículos de transporte, que se gestionarán adecuadamente.

Valoración: Dado que la actividad se desarrolla en el interior de una nave, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y se cumplan las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización



como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos y, en cualquier caso, las siguientes:

- Deberá justificar una gestión diferenciada de las diferentes fracciones de residuos domésticos de origen industrial que se generen.

- La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados y su modificación posterior mediante Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La entidad promotora indica que las obras y posterior actividad tiene, en general, un bajo nivel de riesgos debido a la naturaleza de los residuos que no experimentan ninguna reacción ni transformación en contacto con el aire o el agua. Además, la nave recogerá las principales medidas preventivas y correctoras para la gestión de residuos no peligrosos (solera de hormigón y separación mediante murete de hormigón).

Dada la naturaleza de la estructura de la nave y de los residuos, no se esperan impactos significativos, respecto a la susceptibilidad de riesgo por inundación media-alta (IDEARAGON).

Existe riesgo de incendios derivado de la propia actividad de la nave debida a focos de calor y chispas en la carga/descarga y transporte de los residuos, así como vehículos y maquinaria. A este respecto se extremarán las precauciones, se realizarán las operaciones dentro de la nave y se contará con los medios de extinción adecuados.

Respecto al riesgo de atropellos derivados de la entrada/salida de vehículos a la nave, dado que esta se encuentra en casco urbano, los vehículos deberán acceder hasta la nave y salir de ella por la carretera A-140, evitando en todo momento atravesar el casco urbano de Binéfar. Además, deberán respetar los límites de velocidad.

Asimismo, el riesgo por deslizamiento y colapso se considera muy bajo (IDEARAGON), el riesgo por sismo se considera muy bajo (PLATEAR) y el riesgo por vientos fuertes se considera medio (IDEARAGON), si bien, la actividad se desarrolla en el interior de la nave y no se esperan efectos significativos.

Dada la naturaleza de la actividad y que toda ella se desarrollará en el interior de una nave ubicada en el límite del núcleo urbano no caben esperar riesgos significativos sobre viviendas (a ambos lados hay también naves, detrás cultivos y enfrente, tras cruzar la Calle Lérida, un descampado).

Valoración: Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, por las características de la actividad y dado que la actuación no almacena sustancias peligrosas, no son previsibles efectos adversos significativos.

En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2), coincide con lo indicado por la entidad promotora, dado que no se ha identificado riesgo alto de catástrofe natural. Además, según el visor CHE, la parcela donde se sitúa la actuación no se ubica en zona inundable.

- Afección al patrimonio histórico y cultural e impacto visual.

Valoración: Se considera un impacto compatible dado que la actividad se desarrolla en el interior de una nave existente.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Recuperaciones Binéfar, S.L en la c/ Lérida, 97, del término municipal de Binéfar (Huesca), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Binéfar, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Para su tramitación, deberá:
 - Implementar medidas adicionales para minimizar el impacto sobre el firme derivado del tránsito de camiones cargados, no solamente sobre la vía pecuaria cuyo trazado coincide en parte con la c/ Lérida, sino también sobre la c/ Tamarite, previa obtención de las autorizaciones que se requieran para ello.
 - Comprobarse el aislamiento acústico de la nave de forma que se garantice el cumplimiento de los correspondientes niveles de inmisión también durante las fases de carga y descarga de mercancía (Lk,d=65 dB, Lk,e=65 dB, Lk,n=55 dB).
 - Justificar una gestión diferenciada de las diferentes fracciones de residuos domésticos de origen industrial que se generen.
 2. Deberá obtener la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 3. Deberá justificar la capacidad de almacenamiento de los residuos no peligrosos (t).
 4. Deberá obtener la inscripción como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
 5. La instalación deberá contar con autorización de vertido al alcantarillado municipal según lo previsto en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados y su modificación posterior mediante Decreto 176/2018, de 9 de octubre, por el que se aprueba la modificación del reglamento de los vertidos de aguas residuales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.
 6. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 25 de agosto de 2020.

**El Director del Instituto de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la actividad de rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero (Helibike), en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, en la provincia de Huesca, promovida por Altituderides, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/04690).

1. Tipo de procedimiento:

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). En su artículo 23.2 se determina: Solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso aplicando los criterios establecidos en el anexo III, los siguientes proyectos: a) Los comprendidos en el anexo II., b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000. La actuación se incluye igualmente en el anexo II, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: Altituderides, S.L.

Proyecto: Actividad de rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero (Helibike), en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (Huesca).

2. Antecedentes:

Con fecha 8 de agosto de 2018 se recibe, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por parte del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, solicitud de Altituderides, S.L. de informe ambiental relativo a una autorización para rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero, en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (Huesca), al considerar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) como órgano competente por razón de la materia para la realización del procedimiento para la autorización de la actividad solicitada, en tanto que afecta a zona de protección de especies catalogadas y espacios de la Red Natura 2000. Tras el estudio de la documentación aportada y de las rutas previstas y el análisis de los espacios afectados, su catalogación ambiental y la legislación vigente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental considera que debido a las potenciales afecciones a espacios de la Red Natura 2000, las actuaciones quedarían recogidas en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (artículo 23, epígrafe 2), por lo que deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada (Resolución de informe de 26 de febrero de 2019). (Expediente INAGA 500201/20/2018/08992).

Se determina que el documento ambiental deberá garantizar la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los valores naturales de la zona. Las rutas de descenso deberán valorar específicamente su trazado por pistas existentes aptas para el tráfico rodado, y en su caso, las afecciones tanto a flora y fauna como a usuarios de los caminos a utilizar, especialmente si se trata de caminos pedestres (senderos) o rutas de senderismo (GR o PR) señalizados, cuyos usos preferentes son los pedestres. Por otra parte se deberán valorar alternativas para las rutas de vuelo de helicópteros fuera de espacios naturales protegidos, y con recorridos teniendo en cuenta los puntos de nidificación de especies de avifauna amenazada o incluida en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), catálogo de especies amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), áreas críticas de nidificación o presencia de quebrantahuesos o urogallo, o zonas de uso público, así como muladares para la alimentación de avifauna, tanto de la Red de comederos de Aragón como de otras zonas utilizadas para la alimentación de las aves o que supongan puntos de concentración de avifauna.

3. Tramitación del expediente:

Con fecha 22 de mayo de 2019, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud del promotor Altituderides, S.L. para el inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al Proyecto de actividad de rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (Huesca), aportando el documento ambiental del proyecto y un escrito de alegaciones, y motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01B/2019/04690. El escrito de alegaciones por parte del promotor expone que trae causa por la Resolución de Instituto Ara-



gonés de Gestión Ambiental, de 26 de febrero de 2019, en el seno del expediente 500201/20/2018/08992, por la que se informa que la actividad de Helibike promovida por Altituderides, S.L. debe someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada de conformidad con el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. El promotor muestra su oposición al criterio Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y posible trato discriminatorio y arbitrario respecto a otras empresas que prestan servicios similares. La particularidad que presenta Altituderides, S.L. es que se prevé realizar los porteos en helicóptero, que no deja de ser un remonte o porteo mecánico como los vehículos automóviles o autobuses de otras empresas. Expone que la Comunidad Autónoma de Aragón no tiene competencias sobre la regulación del espacio aéreo por ser esta del Estado. Por otra parte, se indica que las rutas de descenso previstas discurren por caminos, pistas y senderos abiertos al tránsito de BTT, sin ningún tipo de restricción o prohibición. Finalmente realiza una exposición de la situación demográfica de las comarcas afectadas y las posibilidades del uso de la bicicleta como dinamizador turístico.

El 7 de junio de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica el inicio del expediente con tasas y contesta al escrito presentado por el promotor junto con la solicitud inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al Proyecto de actividad de rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (Huesca), indicando que la Resolución de 26 de febrero de 2019, (expediente INAGA 500201/20/2018/08992) es firme en la vía administrativa y no cabe recurso.

El 12 de junio de 2019, se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de Altituderides, S.L. en el que se expone que el promotor tiene interés en conocer si terceras personas y/o entidades han presentado escritos, solicitudes, instancias, quejas, reclamaciones y otras peticiones en los que se haya afectado a Altituderides, S.L. o que puedan afectar a las actividades comercialmente conocidas como "Helibike" o "Helisky". Se incluye la base jurídica sobre la que se apoya la petición de información pública. El mismo 12 de junio de 2019, se recibe en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de Altituderides, S.L. en el que se expone que el promotor está verificando si pudiera haber trato discriminatorio y/o arbitrario por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental simplificado, y solicita se le facilite información sobre a qué otras empresas dedicadas al turismo activo o turismo deportivo se les ha sometido a evaluación de impacto ambiental, incluyendo algunos ejemplos.

El 16 de julio de 2019, el promotor notifica el pago de tasas y el 19 de julio de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia el proceso de consultas según se determina en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Benasque, Ayuntamiento de Bielsa, Ayuntamiento de Gistaín, Ayuntamiento de Montanuy, Ayuntamiento de Plan, Ayuntamiento de San Juan de Plan, Ayuntamiento de Tella-Sin, Comarca de Sobrarbe, Comarca de La Ribagorza, Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (actualmente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal (Biodiversidad), Dirección General de Justicia en Interior - Servicio de Seguridad y Protección Civil, Dirección General de Turismo, Dirección General de Sostenibilidad, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, Acción Verde Aragonesa, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Consejo para la Protección de la Naturaleza, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Federación Aragonesa de Montañismo.

- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 5 de agosto de 2019, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Ayuntamiento de Bielsa considera que el proyecto cumple con los requisitos legales para que sea tramitada conforme al procedimiento previsto, ya que cabe considerarlo como un proyecto con sostenibilidad social por favorecer la diversificación de la oferta turística y deportiva, y la dinamización de la economía local, sin grandes afecciones medioambientales, siempre a expensas de las medidas de control y corrección medioambiental que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental acuerde en la resolución del expediente. Declara la viabilidad de la sostenibilidad social de proyecto y sobre el que ya se ha manifestado positivamente ese



Ayuntamiento por lo que respecta a la ocupación temporal y esporádica del dominio público forestal que supone.

- Comarca de Sobrarbe realiza una descripción del proyecto y determina que la actividad se realizará en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza concretamente en los términos municipales de Bielsa, Tella-Sin, Plan, Gistaín y Benasque. Considera que la práctica totalidad de las rutas que se ofrecen y por las que se guía a los clientes son rutas promovidas y ofertadas por los centros de BTT Zona Zero (Sobrarbe) y Puro Pirineo (Ribagorza). Se indica que el proyecto no precisa de la construcción de instalaciones o infraestructuras e identifica los espacios naturales protegidos y las zonas ambientalmente sensibles atravesadas. Concluye que en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto se considera favorable porque fomenta el crecimiento económico, aunque no implica el asentamiento de nuevos vecinos. Se puede dar cabida a proyectos o planes que, sin suponer un gran impacto sobre la población y la economía local, realizándose según los criterios de conservación ambiental, ayuden a paliar la situación demográfica y económica del Sobrarbe. Subraya en referencia a la ruta de vuelo que atraviesa el Parque Natural Posets-Maladeta por la zona del Puerto de la Picada, se ha de poner especial atención en el respeto al Espacio Natural Protegido. En relación a la afección al medio ambiente señala que hay tramos sin sendero balizado, es necesaria una evaluación de impacto sobre la Red Natura 2000, y que se realizan rutas BTT promovidas y ofertadas por BTT Zona Zero y Puro Pirineo condición que, sin embargo, no implica que haya existido sobre dichos recorridos una evaluación ambiental previa. Concluye que según los criterios de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención Ambiental de Aragón (artículo 37.3.a) se aprecia la existencia de efectos significativos para el medio ambiente, por lo que se considera necesario que el proyecto sea sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa de los planeamientos municipales de Bielsa, Tella-Sin, Plan, Gistaín y Benasque y las clasificaciones de los suelos afectados. Indica que según el documento aportado, la actuación no necesita ningún tipo de instalaciones fijas previas para su puesta en funcionamiento y las rutas BTT ya existen, por lo que el proyecto no presenta fase de obras, solo de explotación, y además cuenta con la pertinente autorización de la AESA (Agencia Española de Seguridad Aérea) para los vuelos que propone en su proyecto. La actividad se prevé entre los meses de junio a octubre, con unos 20 usuarios día en temporada alta en dos días semanales, con un total de 640 usuarios y el número de vuelos es de 4. No se plantea estudio de alternativas en sí, sino que menciona distintas rutas usadas y otras como medidas preventivas. Se identifica que la actividad incluye un cierto riesgo debido a que las rutas no son exclusivas sobre otros usuarios así como en los puntos de aterrizaje y despegue que no han sido indicados exactamente. Señala las vías pecuarias y los montes de utilidad pública afectados, Reservas de caza, cotos deportivos de caza, espacios de la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, Espacios Naturales Protegidos, Reserva de la Biosfera, planes de acción de especies amenazadas, mapas de paisaje e incendios forestales. Se aportan consideraciones para contribuir a la decisión sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria como realizar un estudio de alternativas donde se justifiquen las principales razones de la solución adoptada teniendo en cuenta los efectos ambientales; garantizar la compatibilidad del proyecto con las Normas de Uso y Gestión del Parque Natural Posets -Maladeta establecidas en el Plan de Uso y Gestión (PRUG); conformidad con el Objetivo 6.3, Estrategia 6.3.E8 de la EOTA teniendo en cuenta que el proyecto se incluye parcialmente dentro de la Reserva de la Biosfera Ordesa - Viñamala; la compatibilidad del proyecto con el Plan de recuperación del quebrantahuesos, con el Plan de conservación del urogallo, y con el Plan de recuperación del zapatito de dama; conformidad de la AESA por modificación de rutas; elaboración de un Plan de Gestión de Emergencias al objeto de garantizar la seguridad de las personas, no obstante será el Departamento competente en materia de Protección Civil quien valore los riesgos de esta actividad tanto para los usuarios de Helibike, como para otros usuarios que compartan estas rutas BTT o senderos; y finalmente, conocer con exactitud la ubicación de las zonas de aterrizaje del helicóptero para poder valorar también las posibles afecciones directas sobre fauna y flora, además de garantizar la seguridad de otros visitantes a la zona.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que el proyecto afecta a territorio que forma parte del Parque Cultural Vall de Benás, declarado por Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como a municipios declarados con la categoría de paraje pintoresco, por lo que se requiere autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca. En materia de patrimonio paleontológico hay algunas áreas sensibles para albergar restos fósiles de interés patrimonial, por lo que se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica en la ruta alternativa del Sector Sierra Negra. Por



otra parte, se considera posible la afección al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible también la realización de labores de prospección arqueológica detallada de todas las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto especialmente en los trazados previstos para los descensos en bicicleta. Concluye que, en el ámbito de sus competencias, se debería someter a evaluación de impacto ambiental, incluyendo una serie de consideraciones para la realización de las prospecciones paleontológicas y arqueológicas.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acuerda emitir informe e incluye la regulación urbanística aplicable en los municipios afectados, donde Bielsa cuenta con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado en 1978, Tella - Sin con PDSU aprobado en 1985, y Gistaín con una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) de 2018, por lo que resultan de aplicación en estos tres municipios las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca. El municipio de Plan cuenta con Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1999, y el municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en 2001. Concluye que de la documentación aportada se deduce que la actividad deportiva planteada no conlleva aparentemente la ejecución de ningún tipo de construcción o instalación fija o móvil. Cabe recordar que el artículo 35.2 de la TRULA se refiere a "construcciones o instalaciones" que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada. De igual manera, la normativa urbanística municipal y provincial de aplicación, en la regulación de los usos admisibles en suelo urbanizable, hace referencia en todo momento a construcciones e instalaciones fijas o móviles. Por tanto, se considera que no procede en este caso informar sobre la compatibilidad urbanística de esta actuación, cuya autorización se ajustará en todo caso a lo establecido en la normativa ambiental de protección de los espacios naturales afectados. Ello sin perjuicio del resto de informes y/o autorizaciones sectoriales que resulten perceptivos, entre otros los de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil) respecto a los riesgos asociados a la actividad.

- Dirección General de Interior y Protección Civil - Servicio de Seguridad y Protección Civil informa que no es competente en materia de evaluación de impacto ambiental, por tanto, no se pronuncia sobre la necesidad de someter, o no, a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia ni considera procedente realizar observación alguna o sugerencia alguna sobre aspectos ambientales que deba contener el estudio de impacto ambiental que elabore el promotor del proyecto. No obstante, desde las competencias de protección civil en lo relativo a empresas de turismo activo, se informa que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de turismo activo, en particular lo referente a autorizaciones y seguridad y prevención de accidentes.

- Consejo de Protección de la Naturaleza en dictamen realiza un análisis de afecciones ambientales potenciales más relevantes por recorridos que deberán ser evaluadas exhaustivamente en el futuro estudio de impacto ambiental, si el órgano sustantivo somete a evaluación ambiental ordinaria el proyecto. Analiza las afecciones sobre la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública, vías pecuarias, áreas críticas de quebrantahuesos y urogallo, nidos de especies y taxones de flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, y concretamente en los sectores Barrosa y Peña Blanca, el proyecto deberá ser evaluado por el Gobierno Francés, al adentrarse el recorrido del sector Barrosa en Francia y la zona más apta para el aterrizaje en Peña Blanca podría estar situada también en Francia. Respecto al tipo de caminos, en las partes altas se utilizan sendas poco o nada marcadas, por lo que podrían ser también "campo a través" y provocar erosiones. Considerando los elevados valores ambientales potencialmente afectados por la actividad prevista de helibike, sobre todo con relación a la afección a especies catalogadas, sus áreas críticas y a los espacios protegidos, se recomienda que se proceda someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria debiéndose presentar un documento completo que analice los impactos ambientales y recomendado una a serie de consideraciones específicas en el estudio de impacto ambiental que tienen que ver con las competencias en la restricción o prohibición del vuelo en Red Natura 2000 o ENPs, con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Posets - Maladeta, aprobado por el Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets - Maladeta, y su Área de influencia socioeconómica, aprobado mediante el Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, con el Plan de conservación del Urogallo, aprobado por Decreto 185/2018,



de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, de modificación por el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, con la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por el que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, además de otras propuestas específicas para la elaboración del EsIA y otras consideraciones de interés entre las que destaca que deberá valorarse en qué medida la irrupción de una actividad tecnificada y singular como el helibike podría alterar el equilibrio actual entre las actividades de uso público existentes (ganadería y ocio) y producir así impactos negativos también en el medio socioeconómico.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos considera que las actividades previstas de vuelos en helicóptero y desplazamientos en bicicleta por diferentes espacios naturales de las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza con accesos a lugares en los que actualmente solo se llega a pie (incluso en los que no hay camino balizado reconocible) suponen la promoción de una actividad nueva, que afectará a lugares con baja intensidad de uso público. El proyecto afecta a espacios de la Red Natura 2000 y por lo tanto deberán evaluarse los impactos sobre las especies y hábitats ya que el proyecto desarrolla una actividad que no tiene ninguna relación directa con la gestión de esos espacios. Solicita finalmente que se aplique el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinaria según el artículo 37.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y se realice una consulta precisa al órgano competente en materia de conservación de la Red Natura 2000 en Aragón.

- SEO Birdlife expone que deben considerarse negativos y no autorizarse los proyectos situados en el ámbito de la Red Natura 2000, de IBA, o en un radio de 5 km alrededor de estas figuras, o bien si el área de estudio incluye alguna especie de ave protegida dentro de las tres primeras categorías del catálogo aragonés o de las dos primeras categorías del catálogo nacional. Incluye el listado de especies a considerar. Se considera que la aprobación de proyectos debe supeditarse a la elaboración de un estudio que regule la ubicación y reducción de los impactos medioambientales, no obstante, incluye una serie de sugerencias que se deberían considerar en la perceptiva evaluación de impacto ambiental ordinaria, incluyendo la posible adopción de medidas compensatorias. Determina finalmente el grado de cumplimiento de la evaluación ambiental simplificada realizando un breve análisis de la información aportada, y expone los fundamentos de derecho aplicables.

- Federación Aragonesa de Montañismo comenta la diferencia por una mayor erosión del terreno en aquellas rutas transitadas por BTT provocadas directamente por la tracción de las ruedas en subida y en bajada por los fuertes frenazos, a los que hay que sumar la gran cantidad de alcorces que acarrear en el trazado de los caminos y su incidencia directa con la erosión. Refleja la importancia de dejar constancia de que el trazado de las rutas de uso exclusivo senderista es incompatible con el uso de BTT, especialmente en la modalidad de descenso donde se alcanzan grandes velocidades, ya que un cruce senderista/ciclista en descenso supone un riesgo elevado para el senderista. Considera finalmente que las rutas deberían ser totalmente independientes de las rutas señaladas como GR, PR, o SL ya que son rutas de uso exclusivo pedestre, de acuerdo al Decreto de Senderos Turísticos de Aragón.

- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros indica que la actividad propuesta es nueva y afecta a espacios de la Red Natura 2000 en Aragón, reconociéndose en el documento presentado posibles afecciones a espacios y especies. Por otra parte, expone que la actuación no tiene relación con la gestión de estos espacios, y realiza una serie de consideraciones respecto a aspectos como el hecho que la actividad se inicia en Francia por lo que no se entiende que un documento dirigido a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental proponga actividades no sólo fuera de Aragón, sino de España; los recorridos propuestos no son todos utilizados por las empresas Zona Zero de Ainsa y Puro Pirineo de Benasque; es erróneo el concepto de camino público para todo itinerario que se pueda transitar a pie; se incluyen referencias a la normativa aragonesa del Decreto 159/2012, de 19 de junio, por el que se regulan los senderos de Aragón y se indica que parte de los recorridos se realizan "campo a través"; no existe limitación de velocidad promoviendo descensos rápidos; no se detallan los puntos concretos de aterrizaje y despegue de los helicópteros ni se certifica contar en este momento con la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea; se determina que el uso del helicóptero tiene un coste ambiental elevado y no se justifica el efecto de fijación de población en zonas deprimidas. Se considera finalmente que el proyecto es incompatible con los objetivos de conservación del medio ambiente de la zona, y en caso de ser autorizado, deberían estar claramente definidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para garantizar los objetivos prioritarios de los espacios de la Red Natural de Aragón. Se deberá realizar en cualquier caso un trámite más exigente y garantista como es la evaluación de impacto ambiental ordinaria.



- Ecologistas en Acción - ADEPA expone que el documento en el que se basa la petición de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada realiza unas afirmaciones lejanas a la realidad, ignora acciones que repercuten en el medio natural con efectos negativos y/o realiza análisis parciales del desarrollo de la actividad que tienen impacto negativo sobre el medio natural (ruido del helicóptero, erosión por tipo de conducción, impactos sobre especies catalogadas y nidificantes en el suelo, además entre otros aspectos sociales). La actividad afecta directamente a espacios de la Red Natura 2000 causando impactos que deben ser analizados con suficiente rigor y sin tener ninguna relación directa con la gestión de los LICs y ZEPAs y distorsionan la finalidad y gestión de estos espacios, por lo que es necesario que el promotor realice un informe preciso sobre la compatibilidad de sus propuestas con el objetivo de conservación de cada uno de los espacios afectados y el objetivo de gestión y conservación. Solicita finalmente que se someta la propuesta de actividad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realice la pertinente consulta al órgano competente en materia de conservación y gestión de la Red Natura 2000 en Aragón, con la finalidad de que informen si los impactos de la actividad son compatibles con la finalidad de declaración de los mismos.

- Acción Verde Aragonesa expone que la práctica del heliesquí/helibike supone un grave impacto ambiental tal y como se ha recogido históricamente en distintas regulaciones, así como en recientes regulaciones de nuevos espacios protegidos, aportando ejemplos del Parque Natural Posets - Maladeta. Por otra parte expone que la actividad no está autorizada en Francia y está siendo cuestionada en otros países por el gran impacto que puede ocasionar sobre espacios naturales, y el proyecto afecta a la Red Natura 2000 debiendo evaluar los impactos sobre estos espacios. Concluye finalmente que el heliesquí/helibike es una actividad cuestionada socialmente, y se adjuntan las 568 firmas recogidas en la plataforma de [change.org](https://www.change.org) en la campaña "Stop al heliesquí en el Pirineo Aragonés". Por todo ello solicita que se deniegue la autorización solicitada por Altituderides, S.L. y que la práctica del helibike no sea autorizada dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza en Aragón quiere expresar en alegaciones su preocupación por la posible autorización del helibike en las comarcas pirenaicas de Sobrarbe y La Ribagorza. Se trata de una actividad de alto impacto ecológico en buen estado de conservación y donde habitan especies catalogadas, en el ámbito de la Red Natura 2000 que deberían contar con un plan de gestión que los regule. En la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se deberían tener en cuenta aspectos como el ruido de los helicópteros, las características geográficas, paisaje, uso público, por lo ya está siendo cuestionada por problemas ambientales y de masificación. Además, el seguimiento que se puede hacer de esta actividad por la Administración es muy complicado, por no decir imposible. Se considera imprescindible que los APNs realicen un programa de control de la actividad al nivel de la importancia de los bienes ambientales afectados, pero a su vez valoramos muy complicado realizar un correcto plan de seguimiento de dicha actividad, habida cuenta de la zona donde se va a desarrollar, la naturaleza de la misma y de las creencias materiales y personales propias del Cuerpo de Agentes para la Protección de la Naturaleza quedando el seguimiento prácticamente relegado a la información que la propia empresa tenga a bien proporcionar, sin que pueda ser contrastada fehacientemente por parte del Cuerpo de Vigilancia medioambiental de la Administración. Se solicita que se realice el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario, según se establece en el artículo 37.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Asociación Pirineos Wilderness solicita la evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre la actividad de rutas de descenso en bicicleta con helicóptero promovida por Altituderides. S.L.

- Asociación Amigos de la Tierra, teniendo en cuenta el escenario global y local de crisis climática y de la biodiversidad, así como de gestión del medio natural, considera que el helicóptero como medio de transporte es de muy alto consumo energético, altamente contaminante en cuanto a emisiones y ruido que altera profundamente y a gran distancia el entorno por donde vuela. La presencia de helicópteros ya es intensa por los vuelos de servicio a refugios, ganaderos y rescates de montaña por lo que se estima una saturación del uso del helicóptero en el medio pirenaico a falta de evaluar el impacto de la proliferación de su uso y desarrollar medidas compensatorias o tendentes a restringir su uso. Por otra parte la actividad de bicicletas es una actividad erosiva e intrusiva en el medio especialmente fuera de pistas. Se debe caminar hacia la sostenibilidad apoyando acciones que conlleven impactos fácilmente reversibles y restringir actividades que degraden el medio. Solicita finalmente que no se autorice la práctica de helibike en el Pirineo y en Aragón en general.



- Alegación de particular en la que expone que la actividad de helibike es nueva en los Pirineos, que se desarrolla además en zonas de alto valor ecológico donde las actividades realizadas hasta la fecha eran compatibles con la conservación del medio ambiente. La circulación de vehículos a motor transitando monte a través, como hacen los helicópteros, está prohibido por la Ley de Montes de Aragón. La actividad se desarrolla en espacios de la Red Natura 2000, resultando incompatibles con los fines de su creación. Indica que la empresa promotora ha sido denunciada en numerosas ocasiones entre otros motivos por volar dentro del Parque Natural de Posets-Maladeta en un video promocional. Concluye que por todo ello, se debería aplicar el artículo 37.2.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el punto que señala que “El órgano competente podrá resolver motivadamente la inadmisión de la solicitud si se estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones medioambientales, o no reúne condiciones suficientes”. Si ello no fuese posible, solicita que se realice una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Alegación de particular expone que las actividades de heliesquí y helibike programadas para la zona de Punta Suelza e Ibones de Barleto, todavía pendientes de autorización, pretenden desarrollarse, en parte, a lo largo de una parcela privada que pertenece a múltiples propietarios de forma indivisible y que, por tanto, no se considera monte de utilidad pública, siendo la alegante una de las propietarias. La empresa que promociona la actividad ya ha realizado y está realizando a día de hoy dicha actividad sin el permiso de las autoridades competentes y sin la autorización del conjunto de propietarios de la parcela privada. Por todo ello alega que la empresa obtiene beneficios mediante la explotación turística de unos terrenos privados, por lo que el conjunto de propietarios debería poder valorar la situación y tomar una decisión al respecto. Además, se perjudica a las actividades ganaderas en la zona, además también a especies protegidas y al turismo sostenible, habiendo ampliado la oferta de heliesquí y helibike a otras actividades en las últimas fechas.

- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) tras realizar una exposición de antecedentes solicita que en el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, se les envié copia del documento e informe de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la actividad de Helibike en el Pirineo Aragonés.

4. Descripción básica del proyecto, alternativas estudiadas y documento ambiental presentado:

La actividad principal del proyecto se realizará en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, concretamente en los términos municipales de Bielsa, Tella-Sin, Plan, Gistaín, y Benasque. Las rutas se incluyen en las siguientes cuadrículas UTM ETRS89 30T: Sector Sierra Negra en 31TBH91, 31TBH92 y 31TCH01; Sector Punta Suelza en 31TBH72; Sector Peña Blanca en 31TBH83, 31TBH81 y 31TBH82; y Sector Barrosa en 31TBH63 y 31TBH73. Provincia de Huesca, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La actividad de helibike es una actividad deportiva que combina el transporte de personas y bicicletas en helicóptero a un determinado lugar, y el descenso posterior en bicicleta de montaña, también conocida como bicicleta todo terreno (BTT) o mountain bike (mtb). En este sentido, según el documento ambiental presentado, podría definirse el helibike como un método de remonte mecánico para acceder a un punto de salida en bicicleta, como los vehículos automóviles o autobuses de otras empresas que también realizan el porteo o remonte de clientes con sus bicicletas para diferentes actividades en la montaña, entre ellas la BTT. Por tanto, y teniendo en cuenta que ya se realizan remontes mecánicos empleando vehículos 4x4, teleféricos o telesillas habitualmente en el Pirineo, no se está realizando una actividad que nunca se haya hecho antes, lo único novedoso es la máquina que se emplea en el remonte. Según la documentación aportada, la práctica totalidad de las rutas que se ofrecen y por las que se guía a los clientes son rutas promovidas y ofertadas por los centros de BTT Zona Zero (en la comarca de Sobrarbe), y Puro Pirineo (en la comarca de La Ribagorza).

El helicóptero que se emplea es un Eurocopter AS-350 B3 Ecureuil, con 1 persona de tripulación y capacidad para 5 pasajeros. La velocidad máxima es 287 km/h y la velocidad de crucero es de 259 km/h. Los descensos serán siempre guiados por personal de Altituderides, S.L., por sendas, caminos y pistas forestales en las que no existe restricción a la circulación de bicicletas. Según la previsión de participantes, en temporada alta de la actividad desde principios de junio hasta mediados de octubre (ligada a la bonanza climatológica y la ausencia de nieve en las zonas de aterrizaje) se espera la máxima afluencia de clientes de 20 usuarios/día durante dos días a la semana (40 usuarios a la semana), resultando un total de 640 usuarios durante los meses de junio a septiembre).



La zona de desarrollo del proyecto se dividirá en los siguientes sectores:

- Sector Barrosa: incluye la ruta de vuelo desde Bielsa al pico Barrosa, la ruta BTT original por el valle de Barrosa y la BTT alternativa hacia el Puerto Viejo de Bielsa y el Vall de La Gelá. La ruta de bajada del Pico Barrosa comienza siguiendo el sendero que recorre todo el cordal cimero en dirección NE hasta el collado de Barrosa. En este punto, se enlaza con el camino señalizado HRP (Haute Route des Pyrénées), que desciende por el Circo de Barrosa hasta el refugio homónimo en el fondo del valle. El sendero continúa desde este punto hasta enlazar con la pista forestal que termina en la carretera nacional A-138, donde finaliza la ruta. Como segunda opción se plantea en este sector una ruta alternativa a la original propuesta por un trazado clásico de senderismo que recorre la cresta divisoria entre el pico Barrosa y el Puerto Viejo de Bielsa, para desde éste, bajar hacia el lado francés de la frontera a lo largo del Vall de la Gelá.

- Sector Suelza: ruta de vuelo desde Bielsa al pico Punta Suelza, planteando las tres rutas BTT desde su cima, una original y dos alternativas por el valle de los Ibones de Barleto. La ruta de descenso de Punta Suelza sigue el sendero de ascenso normal al Pico, por zona rocosa al principio y de tasca alpina después, hasta llegar al Refugio de Las Pardinias. Desde éste, se coge la pista forestal que baja a Gistáin hasta el cruce con el sendero que lleva al Collado de la Cruz de Guardia. Aquí se enlaza con el GR-19.1 que lleva a Bielsa, donde termina la ruta. Esta ruta será identificada en este trabajo como como ruta BTT original (BTTO) y se plantearán dos rutas alternativas por motivos que se identificarán como ruta BTT alternativa (BTTA).

- Sector Peña Blanca: con la ruta de vuelo desde Bielsa y las rutas BTT original por el Puerto de la Madera, y la alternativa por el camino de Plan a Francia. La ruta de descenso de BTT desde Peña Blanca sigue el trazado del sendero HRP desde el Puerto de la Madera hasta Plan. La ruta parte del pico Peña Blanca y desciende hasta el Puerto de La Madera, flanqueando por el oeste la Peña de Millarioux. Desde el puerto, el sendero desciende por los pastos de altura primero, y el bosque después hasta llegar al Lago de Bachimala, ya en el fondo del valle. El sendero continúa por la margen derecha del río hasta el Plan de Tabernés, donde se enlaza con la pista forestal que llega hasta el pueblo de Plan. Esta ruta será identificada en este trabajo como como ruta BTT original (BTTO). En este sector se planteará una ruta alternativa la cual se identificará como ruta BTT alternativa (BTTA).

- Sector Sierra Negra: con las rutas de vuelo desde Anciles y desde Superbagnères de Luchon (Francia), a los picos Roques Trencades y Castanesa, y las rutas BTT original y alternativa. Para el acceso al pico Roques Trencades se usan dos rutas de vuelo: una desde Anciles, y otra desde Superbagnères, en Francia. Se definen los trazados de ambas rutas de vuelo, áreas de vuelo, Drop Zone (DZ) de despegue y aterrizaje, y zonas de autorrotación, todo ello debidamente autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). La ruta a seguir parte del pico Roques Trencades y desciende hacia el NE en dirección al Cuello Gordo para ascender después al pico Estibafreda. Se baja a la Collada de Ardonés, dejando de lado los Basetes de Ardonés, y se sube en dirección a la Tuca Royero, para bajar después a Picalbo y al collado entre este pico y el Burroyo. En este punto se cambia de dirección y el sendero se adentra en el bosque pasando por la Coma D'Alto Plana Pomé y adentrándose en el denominado Pinar de Velarta, por donde desciende hasta la pista de acceso al camping Ixeia. Se sigue la pista en dirección a Benasque hasta la central eléctrica de la Ruda, donde se deja la pista para seguir por el sendero de Sacs hasta Benasque. En este sector, se planteará una ruta alternativa la cual se identificará como ruta BTT alternativa (BTTA).

Se presenta el Documento Ambiental denominado "Estudio Ambiental Simplificado" realizado por el ingeniero Técnico Forestal D. Alejandro Barrado Vaquerizo, en mayo de 2019.

Se expone que a todos los efectos del documento presentado, el proyecto de actividad de helibike, se define únicamente como en fase de explotación, es decir, no existen las fases de construcción ni de cese de la actividad, como ocurre en otros proyectos de instalaciones o industrias, ya que el proyecto no necesita ningún tipo de instalaciones fijas previas para su puesta en funcionamiento, como oficinas, garajes, helisuperficies o pistas de aterrizaje, hangares o cualquier otro tipo de obra o infraestructura que, llegado el caso, pudiera quedar abandonada tras el cese de la actividad. Por tanto y para la evaluación de impactos que se desarrollará, siempre irá referida a la única fase del proyecto que se llevará a cabo, la de explotación.

Respecto al análisis de alternativas, se señala que las rutas BTT diseñadas como primeras opciones del proyecto se han denominado rutas BTT originales (BTTO), para diferenciarlas de las que se plantearán como alternativas en los apartados de Medidas Preventivas y Medidas Correctoras por los motivos debidamente justificados, y a las que se aludirá como rutas BTT alternativas (BTTA). La ruta alternativa del sector Barrosa ha sido creada como segunda op-



ción de trabajo y no como una medida preventiva o correctora, como es el caso del resto de rutas alternativas de los otros sectores. Por este motivo, esta ruta no aparecerá en los apartados de Medidas Preventivas y de Medidas Correctoras.

El documento realiza una justificación del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica en el desarrollo de la actividad determinando que para la práctica de helibike se necesita trasladar a los clientes a las zonas escogidas para el descenso en BTT. Se hace indispensable, para ello reunir zonas sin restricciones de vuelo para aeronaves motorizadas y zonas sin restricciones de tránsito para bicicletas de montaña. Se especifica que las competencias de vuelo de aeronaves son exclusivas del estado y por tanto la Comunidad Autónoma no puede legislar al respecto, y que en el entorno del proyecto, únicamente está restringido el vuelo en el ámbito del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. Por otra parte, el espacio aéreo por el que transita el helicóptero empleado en el helibike viene siendo utilizado por distintas aeronaves como, por ejemplo, servicios de emergencia y rescate, helicópteros privados, porteos de víveres y materiales de construcción a refugios de montaña (incluso dentro del parque nacional), filmaciones y estudios científicos, porteos de material a grupos de espeleología, colocación de torres eléctricas y de cobertura móvil, etc. Todas ellas con las pertinentes autorizaciones y con las limitaciones y restricciones que procedan en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente. No se trata por tanto de un espacio aéreo cerrado al tráfico, sino de un espacio aéreo regulado. Se citan los artículos 32 y 47 del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Parque Natural Posets - Maladeta, y los artículos 9 y 11 del PRUG (Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón), que incluyen limitaciones al vuelo de aeronaves en el ámbito del Parque Natural o aluden al uso de bicicletas. Se citan también otras legislaciones como el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, indicando que actualmente no existe ninguna limitación al vuelo impuesta por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por razones de nidificación de esta especie, aunque las actividades turísticas y deportivas organizadas que se desarrollen en Áreas Críticas para la especie entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo, deberán contar con autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural, que valorará el grado de afección a la reproducción de la especie, condicionando en su caso el desarrollo de las actividades". Por otra parte, el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat, modificado por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, regula lo referente a actividades recreativas, turísticas y deportivas en los artículos 7 y 8, así como lo recogido en el propio Plan de conservación. Se indica finalmente que los lugares elegidos en su momento para el desarrollo del proyecto de helibike se consideraron adecuados en cuanto a limitaciones legales de vuelo y de tránsito en BTT, por lo que no se hizo necesario discutir la solución final adoptada.

En el apartado de evaluación de efectos previsibles se indica que en general, los impactos ambientales que pueden llegar a provocar este tipo de prácticas no dependen de un solo aspecto, como lo podría ser las características intrínsecas de la actividad practicada (movilidad, requerimientos técnicos, necesidades de equipamientos y/o vehículos), sino de un continuo de factores como el medio natural en el cual se desarrollan (capacidad de acogida física, social y ecológica, plasticidad o capacidad de resiliencia del medio, existencia o no de especies protegidas, presencia de ecosistemas especialmente sensibles que pueden ser afectadas, etc.), las características de los practicantes (número de integrantes por grupo, tipología de los mismos, grado de concienciación y compromiso hacia el medio ambiente, otros aspectos conductuales etc.) o la forma en que estas son practicadas (intensidad, distribución temporal y espacial, grado de organización, nivel de implantación de la actividad en la zona o región, etc.). Se realiza una aproximación a la situación demográfica y poblacional de las comarcas afectadas y cita las empresas dedicadas al sector de turismo activo con BTT. Respecto de la salud humana, indica que se ha hecho referencia en otro apartado (inexistente del documento). Respecto de la flora, se incluye un listado de las especies consideradas más sensibles entre todas las presentes en el área de estudio según fuentes del Herbario de Jaca (CSIC). Se considera que las afecciones sobre especies rupícola y glerícolas, sobre especies herbáceas formadoras de pastos supraforestales, o sobre especies forestales serán muy leves, mientras que sobre especies de ribera serán inexistentes. Se determina que se pondrá como medida preventiva trazar el recorrido de descenso por donde se compruebe la ausencia de estas especies de flora amenazada. En cuanto a la fauna, se listan las especies amenazadas con posible presencia en la zona de estudio, realizando un análisis detallado para aquellas más sensibles. No se prevén efectos sobre el quebrantahuesos dado que los casos de muerte de individuos por colisiones directas con aeronaves son prácticamente



inexistentes y muy poco probables, y las molestias que pudieran generarse de la actividad de helibike, al desarrollarse preferentemente durante los meses de junio a octubre y, por tanto, fuera de la época de reproducción, no afectarán negativamente al éxito reproductor de la especie. El alimoche concentra sus movimientos en torno a muladares y vertederos, estando los más cercanos a 8,3 km, 8,6 km y 9,8 km, distancias que pueden resultar suficientes. El milano real presenta zonas de posibles molestias en el entorno de Benasque y Bielsa, donde coinciden en el espacio sus áreas de campeo y las rutas de vuelo con inicio en estas poblaciones, aunque la poca precisión de la información sobre su distribución espacial actual, hace muy difícil confirmar la presencia en el área del proyecto y, por tanto, la influencia directa de la actividad sobre la especie. Para el lagópodo alpino o perdiz nival y perdiz pardilla, la superficie ocupada por estos senderos y las rápidas acciones del helicóptero en relación a la superficie potencial utilizable por las especies es sumamente reducida, por lo que la que presión ejercida sobre las especies puede considerarse mínima. Respecto del urogallo, la masificación, el tránsito fuera de sendero y el tiempo de permanencia en las zonas críticas son los factores más importantes ligados a las actividades de ocio y turismo si bien se considera compatible con la conservación de la especie la actividad del helibike, teniendo en cuenta que se trata de una actividad que se desarrolla fuera del periodo crítico, es una actividad guiada y controlada por profesionales titulados, realizada en grupos reducidos y por senderos establecidos. En cuanto a los impactos sobre el suelo, el principal problema que afecta al suelo por la práctica del ciclismo de montaña es la erosión superficial y el transporte de sedimento consiguiente por efecto del agua de escorrentía, fundamentalmente, y el viento en menor medida. La pendiente y el alineamiento del itinerario (pendiente lateral) pueden ser considerados como indicadores que pueden predecir el nivel de impacto susceptible de ser producido por la práctica de esta actividad. Los itinerarios con una pendiente superior al 16% son más vulnerables a los procesos erosivos que los que albergan una pendiente inferior. Los impactos sobre el aire tienen lugar por el uso del helicóptero y se realiza una comparativa con otros usos contaminantes por otros transportes existentes en la zona. Sobre el paisaje, los posibles impactos son los derivados del abandono de residuos y basura en general, y los efectos derivados del impacto sobre el suelo o la vegetación en relación a la creación de trazados alternativos, paralelos o ampliaciones puntuales de los senderos principales, debido a un inadecuado uso de éstos (circulación en paralelo, velocidad excesiva, creación de atajos, etc.). Estos efectos son anulados por el trabajo de los guías de la empresa promotora, que en todo momento velan por el cumplimiento de las normas ambientales, y controlan actitudes inadecuadas por parte de los clientes. No se consideran impactos sobre el agua ni sobre el patrimonio cultural.

Se incluye un apartado de evaluación de repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000 identificando los solapamientos del proyecto con espacios de la Red Natura 2000, determinando que los LICs afectados son ES0000149 "Posets Maladeta", ES2410046 "Río Ésera", ES2410052 "Alto Valle del Cinca", y ES2410053 "Chistau", todos ellos por rutas de vuelo de helicóptero y rutas originales, y excepto el Alto valle del Cinca, también por rutas alternativas. Se considera en general que no se generarán impactos sobre hábitats o bien serán mínimos, ya que los efectos debido al pisoteo y/o erosión del suelo por el tránsito de BTT se concentrarán en esos senderos y pistas. Únicamente menciona el posible daño muy leve que se ejerce al rodar sobre las raíces superficiales de las especies arbóreas forestales, en aquellas zonas donde éstas afloran en superficie, y sobre las especies de fauna presentes en estos ambientes, como el urogallo o perdiz pardilla. Las ZEPAs afectadas son ES0000279 "Alto Cinca" y ES0000149 "Postes - Maladeta", por rutas de vuelo y descensos, concluyendo que las molestias provocadas por el vuelo de aeronaves sobre la avifauna pueden considerarse leves teniendo en cuenta que la actividad de helibike se realizará normalmente fuera del periodo de cría de estas especies, fundamentalmente sobre quebrantahuesos. Para días de actividad en el periodo de cría, Altituderides ha solicitado al Departamento competente información sobre la ubicación de los nidos de quebrantahuesos para dejar la distancia de seguridad de 1 km fijada por el Plan de Conservación del Quebrantahuesos. Por todo lo anterior, se considera que el paso de bicicletas por el espacio no supone una amenaza para la integridad de los ecosistemas y la conservación de los hábitats y las especies que motivaron su declaración. Se listan finalmente los hábitats de interés comunitario existentes en las zonas de actuación, y se determina que el impacto sobre los HIC presentes en el área del proyecto se considera nula o muy leve, dado que las rutas BTT se desarrollan, en general, por senderos asentados y establecidos, o por pistas forestales donde no existe afección alguna sobre los elementos naturales que componen el hábitat. Únicamente se consideran impactos reseñables en los hábitats de alta montaña (8220, 8210, 8130 y 6430) donde los senderos, sobre todo a principio de temporada, pueden resultar difusos y existirá, por tanto, un pisoteo de la vegetación presente en ellos.



Las medidas preventivas propuestas de tipo general hacen especial hincapié en el trabajo de los guías de Altituderides, que ejercen una labor de concienciación, prevención, seguimiento y corrección de actitudes incorrectas o dañinas de los clientes. Se resalta la calidad del servicio y las garantías de control de actitud y protección del medio de las actividades guiadas frente a las no guiadas, en las que no existe ningún tipo de control sobre la actitud de los usuarios. Se plantean medidas preventivas en relación con la organización de los grupos, delimitación en la medida lo posible, del trazado del itinerario principal disuadiendo el uso o creación de senderos alternativos, colocando troncos, piedras, señalizaciones específicas, etc. Entre las medidas preventivas concretas se indica que para evitar cualquier tipo de conflicto legislativo derivado de la posible invasión de los límites cercanos del parque natural Posets - Maladeta, e imposibles de establecer con claridad sobre el terreno, se establecerá un nuevo punto de toma en el pico Castanesa, alejado en dirección SE más de 1.600 m en línea recta y proyección horizontal, de los límites del Parque Natural, y un nuevo punto de en las inmediaciones del pico Montarruego. Por otra parte, vista de la proximidad que el GR-19.1 presenta con el área crítica de urogallo de la umbría de la Sierra de Maristás, se presentan dos rutas alternativas a la ruta Punta Suelza - Bielsa a través del valle de los ibones y barranco de Barleto.

Entre las medidas correctoras generales, se prevé modificar, en la medida de lo posible, el trazado de los senderos cuando sea posible evitando aquellas zonas susceptibles de sufrir un mayor impacto ambiental por sus características de pendiente, tipo de suelo, raíces superficiales, etc., o en las zonas donde se aprecie una degradación evidente, así como poner en marcha medidas correctoras en aquellos puntos conflictivos degradados o potencialmente degradables, como canaleras de agua, obstáculos para reducir la velocidad, etc. Se proponen también rutas alternativas de descenso para el Sector Sierra Negra para minimizar el paso a través del área crítica de urogallo de la Coma D'Alto de Plana Pomé y el Pinar Negro que atraviesa el sendero original del proyecto y para el Sector Peña Blanca para minimizar el paso a través del Área Crítica de urogallo que cubre las cuencas de los barrancos Culrueba y La Madera y por donde discurre parte del sendero original del proyecto. Con estas alternativas no se elimina del todo la afección al urogallo, pero teniendo en cuenta que las rutas alternativas cruzan solo en parte el Área Crítica, que lo hace por una zona cercana a su límite, y que la presencia cercana del núcleo de población y la carretera hacen poco probable la presencia de la especie en esta zona de su Área Crítica, se considera que el impacto se verá reducido.

Teniendo en cuenta las características del proyecto de Helibike, que no lleva asociado obras ni infraestructuras para su puesta en funcionamiento, y las medidas preventivas y correctoras propuestas, no se considera necesario establecer medidas de seguimiento de éstas. En cualquier caso, deberán ser las administraciones competentes quienes valoren las medidas propuestas y descritas en este documento, y su eficacia en el tiempo, ya que la mayoría de ellas están encaminadas a minimizar las molestias sobre la fauna y la flora.

No se incluye análisis de vulnerabilidad del proyecto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. Descripción del medio.

El proyecto se ubica en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, en el Pirineo Central Aragonés en su zona axial y sierras interiores a altitudes comprendidas entre los 1.000 hasta los casi 3.000 m afectando a varios pisos climáticos entre las zonas altas de roquedos y gleras con escasa representación de vegetación natural a excepción de especies de flora rupícolas de los géneros *Androsace*, *Borderea*, *Ramonda*, etc., que dan paso a pastos supraforestales con dominio de especies herbáceas que conforman comunidades vegetales de *Festuca eskia* y de cobertura escasa por la falta de suelo. Por debajo se sitúan los pastos naturales de aprovechamiento ganadero y los bosques de pino negro, abeto, haya, abedul, pino rojo o roble con sotobosque de acebos y bojadas, según se desciende en altura, y finalmente vegetación de ribera de ríos y barrancos dominadas por sauces, avellanos, zarzas, etc. Los hábitats de interés comunitario inventariados en las zonas de actuación son: 3150, 3240, 4060, 4090, 6140, 6170, 6210, 6420, 6430, 6510, 6520, 7220, 7230, 8130, 8210, 8220, 9150, 9180, 9240, 9340, 9430, 9530, etc. Entre las especies de flora amenazada que pueden verse directamente afectadas por la actuación destacan: *Androsace pyrenaica*, *Potentilla fruticosa*, *Ramonda myconi*, entre otras.

Entre la fauna y especialmente la avifauna existente destaca la presencia de quebrantahuesos, especie incluida en la categoría de "en peligro de extinción" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, urogallo como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y



“Vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, milano real como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y “En peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, alimoche, perdiz nival y perdiz pardilla, catalogadas como “vulnerable”. También afecta a zonas de nidificación y campeo de águila real, águila culebrera y buitre, entre otras. Concretamente las rutas de vuelo planteadas transitan a escasa distancia de puntos de nidificación de quebrantahuesos, alimoche, milano real, águila real, buitre leonado, de zonas con presencia de urogallo, perdiz nival y perdiz pardilla.

Aspectos singulares y Calificación del espacio:

- Red Natura 2000 (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre): Afecta directa o indirectamente a los siguientes espacios: ZEPA “Alto Cinca”, ZEPA ES0000149 “Posets Maladeta”, LIC ES2410053 “Chistau”, LIC ES0000149 “Posets - Maladeta”, LIC ES2410052 “Alto Valle del Cinca”, y LIC ES2410046 “Río Ésera”.

- PORN “Parque Natural Postes Maladeta” (Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, modificado por el Decreto 1/2006, de 10 de enero).

- Parque Natural Posets-Maladeta (Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta y Ley 8/1994, de 28 de septiembre, de modificación de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta).

- Ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), afectando a áreas críticas para la especie. Las rutas de descenso del Sector Barrosa pasan a 2,9 km del punto de nidificación más cercano y las de vuelo a escasos 200 m. Las rutas de descenso y vuelo del Sector Punta Suelza a 1,6 km. El descenso del Sector Peña Blanca pasa a 250 m del punto de nidificación más cercano y la ruta de vuelo a unos 1,2 km. Y el descenso del Sector Sierra Negra pasa a 750 m de un sector de nidificación pasando las rutas de vuelo a unos 2 km.

- Ámbito del Plan de conservación del urogallo (Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat, modificado por el Decreto 185/2018), afectando a áreas críticas para la especie. Las rutas de vuelo del Sector Barrosa pasan a 300 m de un área crítica, los descensos de Punta Suelza discurren junto un área crítica, las rutas de Peña Blanca afectan también a sus áreas críticas en vuelo y descensos, y las rutas de vuelo y descenso de Sierra Negra también afectan a zonas de nidificación (áreas críticas).

- Ámbito del Plan de recuperación del Zapatito de Dama (Decreto 234/2004, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Zapatito de dama, *Cypripedium calceolus* L, y se aprueba su Plan de Recuperación), sin afectar a zonas conocidas con poblaciones de la especie.

- Parte de las rutas de vuelo y descenso del Sector Barrosa se prevén sobre el ámbito de la Reserva de Ordesa -Viñamala, en la denominada Zona Tampón (MaB Unesco 1977).

- Las rutas de vuelo en el entorno de Bielsa discurren por las Áreas de influencia económica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y del Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos.

- Algunas de las rutas discurren por los lugares de Interés Geológico (LIG), “Circo glaciar de la Pinarra” (Sector Barrosa) y “Sackung de Sierra Negra” (Sector Sierra Negra), establecidos por el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Rutas próximas a árboles singulares (Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón) y a humedales incluidos en el Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección.

- Montes de Utilidad Pública HU-0036 “Costadué y Acín” y HU-0035 “Abesué, Acirón y Ribera del Hospital”, ambos propiedad del Ayuntamiento de Bielsa; HU-0078 “Basa Sallena, Montot y Tabernés”, propiedad del Ayuntamiento de Gistaín, y HU-0030 “Valle de la izquierda del río Ésera” y HU-0029 “Valle de la derecha del río Ésera”, ambos propiedad del Ayuntamiento de Benasque.



- Vías pecuarias “Colada del Puerto Viejo”, “Colada de la Pez”, “Colada del Puente del Hospital a la Selva”, “Colada de la Ribera”, “Colada de Mataire al Puerto de Plan”, “Colada de Formigones a Urdiceto”, “Colada de la Sallena a la Sargueta”, “Colada de Ardonés”, “Cordel de Liri a la Picada”, “Colada de Mon”.

- Reservas de Caza “Los Circos” y “Benasque” y cotos municipales de caza mayor y menor “Bielsa” y “Gistaín”.

- Zonas 4 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal.

- Afecta parcialmente al ámbito del Decreto 77/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural Vall de Benás (Huesca).

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

Características de los potenciales impactos:

- a) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial alto. Las actividades afectarán especialmente en las zonas altas a terrenos con escaso desarrollo de suelo y gleras de materiales suelos y con gran movilidad, donde los senderos y caminos existentes se encuentran muy desdibujados. Se trata de ecosistemas muy sensibles a alteraciones debido a que se desarrollan en zonas con escasez de suelo y escasa sujeción, donde las pendientes son elevadas y los procesos erosivos muy activos. Especialmente en momentos de deshielo o tras precipitaciones, los suelos están muy blandos y se vuelven inestables y más sensibles a los procesos erosivos y por tanto al paso de las bicicletas, sin que este aspecto se haya tenido en cuenta en la evaluación de impactos incluida en el documento presentado. Por ello, cualquier tipo de afección sobre estas zonas tiene gran incidencia y es difícilmente recuperable. Asimismo, cualquier modificación local sobre el relieve o la escorrentía superficial podrá generar nuevas superficies de erosión, de mayor repercusión conforme se desciende en altura y se agrupan las escorrentías. Por otra parte, entre las medidas preventivas se plantea la delimitación en la medida lo posible, del trazado del itinerario principal colocando troncos, piedras, señalizaciones específicas, etc., sin que se detallen los puntos en los que se prevé la colocación de estos elementos, que podrían, por una parte, interferir en los caminos señalizados actualmente, y por otra parte, modificar los relieves actuales. No se cuantifican las superficies que podrían ser afectadas por el desarrollo de la actuación determinando que en su mayor parte los trazados discurren por caminos existentes, sin embargo, en zonas altas y junto a las zonas de aterrizaje de los helicópteros, no existen siempre caminos ni rutas aptas para el tráfico rodado de bicicletas.
- b) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial alto. Las potenciales afecciones sobre los ecosistemas de prados alpinos que se desarrollan en zonas de altura con escasez de suelos fértiles y cuyos periodos vegetativos son muy cortos se considera que pueden ser elevadas debido a la escasa definición de los caminos existentes, por lo que cualquier tránsito fuera de ellos conllevaría inevitablemente afecciones importantes sobre estas comunidades vegetales que son fácilmente arrancadas y eliminadas y con gran dificultad para su regeneración natural. Por ello, los hábitats más frágiles y donde se concentrarían las afecciones son los que forman parte de las comunidades vegetales de prados en zonas altas, especialmente por el paso continuado de ciclistas a lo largo del periodo de actividad y en mayor medida cuando estos prados se encuentran húmedos tras deshielo y lluvias. En el documento presentado no se prevé la realización de un seguimiento ambiental de las zonas donde se pueden producir afecciones a las comunidades vegetales, por lo que serían difícilmente cuantificables. Por otra parte, se podrán producir afecciones directas sobre especies de flora incluidas en los catálogos Aragonés y Español de especies amenazadas dado que la concreción de los inventarios y localizaciones realizados en estas zonas altas son escasos e inexactos, y si bien se indica que se propondrá como medida preventiva trazar los recorridos de descenso por donde se compruebe la ausencia de estas especies de flora amenazada, no se especifican las metodologías o intensidades de las prospecciones a realizar ni las bandas a prospectar. En el resto de los trazados por zonas boscosas, el propio documento identifica



- el riesgo de afectar a raíces de árboles, que en algunos casos pueden provocar su degradación y posterior caída, como se suele observar en las márgenes de los caminos existentes, donde la degradación del suelo provoca en muchos casos la inestabilidad de la vegetación.
- c) Afecciones sobre la fauna y ámbitos de plan de acción de especies amenazadas. Valoración: Impacto alto. Las actuaciones de vuelo de helicópteros y rutas de descenso de las bicicletas supondrán afecciones directas sobre las especies de fauna, con mayor incidencia en los tramos de las rutas más próximas a puntos de nidificación o áreas críticas de las distintas especies que habitan en la zona. Concretamente, las rutas de vuelo previstas para los helicópteros afectarán por ruidos y presencia de la aeronave a puntos de nidificación de especies de avifauna y los descensos afectarán a estos puntos por ruidos y presencia de los usuarios, con rutas de vuelo o descensos previstas en varios casos a distancias inferiores a los 4 km de las zonas críticas de nidificación del quebrantahuesos (Sector Barrosa, Sector Punta Suelza, Sector Peña Blanca y Sector Sierra Negra); rutas de descenso que atraviesan áreas críticas, o bien próximas o sobre áreas críticas para urogallo (Sector Barrosa, Sector Punta Suelza, Sector Peña Blanca y Sector Sierra Negra); afección a puntos de nidificación de alimoche, con rutas también cercanas y a menos de 2 km (Sector Barrosa, Sector Punta Suelza). Además, en algunos casos, la zona de aterrizaje del helicóptero y el inicio de las rutas de descenso se prevén en zonas con presencia de perdiz nival o perdiz pardilla (Sector Punta Suelza, Sector Peña Blanca, y Sector Sierra Negra). Las rutas también se prevén en algún caso próximas a colonias, dormitorios o posaderos de buitre leonado (Sector Punta Suelza). Estas especies de avifauna verán, en general, reducidos sus espacios y verán fragmentados temporalmente sus hábitats disponibles, afecciones incrementadas por la presión antrópica por los vuelos de los helicópteros y por la presencia de los usuarios. Con el tiempo, se producirá una modificación y antropización del medio que puede provocar el desplazamiento de poblaciones hacia otras zonas de mayor sosiego, merma de recursos tróficos, pérdida de zonas de refugio, puesta, alimentación, etc. Las afecciones sobre las especies nidificantes en el suelo como perdiz pardilla o perdiz nival, entre otras, se darán en mayor medida, debido a que la velocidad de los ciclistas impide una dispersión eficaz de los animales. Por otra parte, el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, establece en su epígrafe 6.1.2.2. que se deberá asegurar que el vuelo de aviones y otros aparatos (helicópteros, parapente, ultraligeros, etc.) se realice a más de 1.000 metros sobre la vertical de los sectores de nidificación, sin que se asegure el cumplimiento de este aspecto. Existen además limitaciones de actividades dentro de áreas críticas, tanto para el quebrantahuesos como para el urogallo, en determinadas épocas del año.
- d) Afección sobre el paisaje. Valoración: Impacto alto. Los vuelos de los helicópteros con fines comerciales implicarán un aumento de ruidos y merma de la calidad del paisaje sonoro en zonas donde el uso de este medio de transporte está limitado normalmente a vuelos de emergencias (rescates, incendios, etc.) o al abastecimiento de refugios, que en todo caso se trata de vuelos sin una cadencia diaria y que no tienen otras alternativas para su realización por la inexistencia de accesos a tráfico rodado. La realización de vuelos habituales al menos dos días a la semana incrementará sustancialmente la generación de ruidos y molestias, tanto para la fauna como para los usuarios del medio natural. Otras afecciones paisajísticas son las ligadas a los efectos sobre los suelos y vegetación por la erosión.
- e) Compatibilidad con los espacios de la Red Natura 2000 y con los Espacios Naturales Protegidos. Impacto alto. El proyecto afecta en las rutas de vuelo y descenso propuestas en los Sectores de Peña Blanca y Sierra Negra al Parque Natural de Posets - Maladeta, así como en todos los Sectores a espacios de la Red Natura 2000, tanto por vuelos sobre sus ámbitos como por aterrizajes y despegues y rutas de descenso que transitan por sus ámbitos. Según la legislación sectorial, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en los planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable e los que respecta a los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre). El documento presentado se limita a justificar que la administración autonómica no tiene competencias para



regular el vuelo de los helicópteros, sin realizar un análisis que justifique que dichos vuelos no afectan a los objetivos de conservación de estos espacios, que sí podrían verse afectados. Por otra parte, las legislaciones que regulan los usos y actividades en el ámbito del Parque Natural de Posets Maladeta, su zona periférica de protección y su área de influencia económica prevén limitaciones a los vuelos de helicóptero, e incluso podrían ser incompatibles a alturas menores de 1.000 m sobre la vertical del suelo o a menos de 4.400 m.s.n.m., por lo que algunos de los sectores de actividad previstos podrían ser incompatibles con dicha legislación. No se incluye un estudio de ruidos de los vuelos y su repercusión directa e indirecta en la zona, sobre todo en las áreas próximas a los aterrizajes y despegues. Se incluyen además limitaciones a actividades que discurran “campo a través” o que puedan dañar especies de flora o fauna, dado que en algunos casos la existencia de senderos en tramos no señalizados se puede confundir con trochas de animales o ganado, especialmente en zonas próximas a las cumbres. El documento presentado no valora tampoco las afecciones a la Reserva de la Biosfera Ordesa -Viñamala, entre cuyos objetivos se encuentra la conservación de los valores naturales de las reservas.

- f) Afección sobre los dominios públicos forestal y pecuario. Valoración: Impacto medio. Las actividades propuestas afectan a los dominios públicos forestal y pecuario. Según la Ley de Montes de Aragón, regulada por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, la actividad podría ser considerada como un aprovechamiento del monte teniendo en cuenta el valor de mercado o contraprestación económica por su realización, por lo que podría ser incluida en su caso en los planes anuales de aprovechamiento, y estar sujeta a las prohibiciones o limitaciones correspondientes. Respecto a las afecciones al dominio público pecuario, no se justifica ni garantiza el cumplimiento de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- g) Compatibilidad con otros usos del territorio y efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: impacto alto. La actividad de helibike, tanto por los vuelos periódicos de helicópteros como por las rutas de descenso por caminos con uso senderista, tendrá efectos sobre el sector ganadero y sobre el sector turístico de la zona, dada por una parte la presencia en verano de ganadería extensiva en los pastos de montaña donde los ruidos generados por los helicópteros así como la presencia de los ciclistas pueden perturbar a los rebaños, desplazando los animales de forma brusca hacia otros pastos del entorno, y por otra parte, los trazados previstos por senderos usados mayoritariamente por excursionistas y también por la ganadería extensiva, sin posibilidad de plantear un uso exclusivo de estos senderos para la actividad de helibike, supone un incremento en el riesgo de accidentes debido a la gran velocidad alcanzada por las bicicletas en los descensos. Si bien es cierto que la actividad ciclista no supone una actividad nueva en la zona, el incremento de usuarios puede suponer un efecto acumulativo y sinérgico junto con el resto de actividades turísticas y recreativas ya existentes, aspecto que puede generar incompatibilidades con usos de turismo natural no activo y familiar. Por otra parte, no se plantea la señalización de las zonas de aterrizaje y despegue, aspecto que también puede inducir a riesgos sobre otros usuarios del monte.
- h) Efectos transfronterizos. Valoración: impacto alto. Algunas de las rutas de vuelo propuestas discurren por territorio francés e incluso algunas rutas de descenso también discurren por terrenos del Parque Nacional de los Pirineos en Francia. En la documentación aportada no se han valorado ni tenido en cuenta los efectos transfronterizos de la actividad propuesta, aspecto que debería ser valorado en el estudio de impacto ambiental, y en su caso, objeto de consulta a los organismos correspondientes del país vecino para su valoración.
- i) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial medio/bajo. En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, por lo cual se han analizado la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes naturales. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos altos por aluviales y hasta muy altos por hundimientos y deslizamientos y determina que existen riesgos por inundaciones en las zonas próximas a los ríos Barrosa, Cinca y Ésera. En cuanto a los riesgos meteorológicos son altos aquellos posibles derivados de vientos y medio por



- rayos y tormentas. Existen riesgos sísmicos. El riesgo de incendios forestales es alto, medio y bajo (tipos 1, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal).
- j) Otras consideraciones: El proyecto no contempla un estudio de alternativas en el que se proponga el uso de otros espacios fuera de la Red Natura 2000, o de zonas ambientalmente sensibles, espacios naturales protegidos, zonas de nidificación, reposo o invernada de especies de fauna amenazada, o zonas por las que se minimicen las afecciones a usos turísticos senderistas. Si bien contempla rutas alternativas de descenso, estas no reducen o minimizan los impactos sobre las comunidades vegetales de pastos de altura y sobre especies de fauna amenazada, sin que por otra parte se realice un estudio comparativo de afecciones entre unas u otras rutas. Por otra parte, el uso de caminos señalizados para uso senderista podría ser incompatible con el uso de ciclistas en descenso, debido a los riesgos por las velocidades que se alcanzan. Respecto a los beneficios económicos y sociales derivados del proyecto a los que se hace mención en el documento ambiental aportado, estos no se cuantifican ni se realiza una estimación aproximada de los beneficios económicos que la actividad podría aportar a las comarcas del Sobrarbe y Ribagorza o a los municipios directamente afectados por la actividad, realizando una comparativa de aquellos actualmente existentes y que se podrían ver mermados. Finalmente, no se realiza un estudio de la huella ecológica que se derivaría de la actividad por el uso de helicópteros en relación con los beneficios derivados de la actividad. Finalmente, la documentación aportada es poco concisa o correcta en la interpretación de la normativa ambiental afectada y la justificación de la compatibilidad de la actividad propuesta respecto a dicha normativa, aspecto que debería ser ampliado y corregido en el estudio de impacto ambiental, tal y como se indicó en la resolución del expediente INAGA 500201/20/2018/08992, que incluía, entre otros aspectos que el documento ambiental a presentar en el trámite de evaluación ambiental simplificada debía garantizar la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con los valores naturales de la zona, realizando específicamente su trazado por pistas existentes aptas para el tráfico rodado, y valorar alternativas para las rutas de vuelo de helicópteros fuera de espacios naturales protegidos, y con recorridos teniendo en cuenta los puntos de nidificación de especies de avifauna amenazada o incluida en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), catálogo de especies amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), áreas críticas de nidificación o presencia de quebrantahuesos o urogallo, o zonas de uso público, así como muladares para la alimentación de avifauna, tanto de la Red de comederos de Aragón como de otras zonas utilizadas para la alimentación de las aves o que supongan puntos de concentración de avifauna.

7. Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se propone al INAGA:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario la Actividad de rutas de descenso en bicicleta y trayectorias de vuelo en helicóptero en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza (Huesca), promovida por Altituderides, S.L., por los siguientes motivos:

- Potenciales afecciones elevadas sobre el suelo, relieve, hidrología, vegetación natural, fauna, hábitats de interés comunitario, paisaje, así como sobre los objetivos de protección de planes de acción de especies amenazadas y sobre espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos y Reserva de la Biosfera.
- Escaso análisis de alternativas de realización de la actividad en zonas de menor sensibilidad ambiental.
- Escasa justificación del cumplimiento de la normativa ambiental sectorial.
- Posible incompatibilidad de la actividad con otros usos ganaderos y turísticos que tienen lugar en estas zonas.
- Efectos transfronterizos no evaluados en la documentación aportada.

Segundo.— En relación a la amplitud y al grado de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto a redactar, sin perjuicio de los contenidos mínimos que en todo caso debe



contener conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificado por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se señalan a continuación las cuestiones que deben analizarse con mayor detalle:

1. En el estudio de impacto ambiental, se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente Resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que la contiene.

2. Se deben plantear nuevas alternativas al emplazamiento de la actividad en zonas ambientalmente menos sensibles y fuera de espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o Reserva de la Biosfera, y sin afectar a áreas críticas para el desarrollo de especies de flora y fauna amenazada. Las rutas propuestas deberán estar enfocadas a la minimización de los impactos paisajísticos, impactos sobre la geología-geomorfología, sobre la hidrología y sobre la flora y la fauna, además de otros aspectos de interés ambiental, realizando un análisis multicriterio que tenga en cuenta los principales efectos ambientales de cada una de ellas. El análisis de alternativas incluirá la alternativa 0 y una valoración y comparativa de todas las alternativas de acuerdo a los distintos aspectos ambientales, paisajísticos, culturales, etc. analizados.

3. Para la o las alternativas seleccionadas se justificará, en un apartado específico dentro del estudio de impacto ambiental, la compatibilidad de las actividades con la normativa ambiental sectorial afectada y con los objetivos de conservación, en su caso, de los espacios afectados, con interpretaciones objetivas de la normativa ambiental afectada y la justificación de la compatibilidad de la actividad propuesta respecto a dicha normativa. Se justificará la adaptación a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, y demás normativa ambiental de aplicación.

4. La descripción de la actividad incluirá una definición detallada de las rutas de vuelo (desde las bases de estacionamiento hasta los puntos de inicio y final) y las rutas de descenso con bicicletas previstas (con archivos en formato .shp) y en su caso, de las actuaciones auxiliares a realizar, ya sea por señalización, soluciones a la integración paisajística, así como el uso de caminos públicos o privados y definiendo claramente si existen tramos donde los caminos o senderos no se encuentran bien definidos o si bien se trata de trochas de uso ganadero, sin señalización senderista, garantizando en todo momento que las rutas propuestas para los recorridos se realizan por caminos, carreteras, pistas o senderos existentes y reconocibles sobre el terreno y cuya anchura permita el paso de bicicletas, y sin realizar tramos de "campo a través". Se incluirá un cronograma lo más detallado posible de la actuación que especificará los periodos hábiles previstos de realización de las actividades y su duración, el número de vuelos previstos semanalmente a cada uno de los Sectores de actividad, y en su caso, los posibles condicionantes meteorológicos o de otro tipo que pueden modificar el cronograma. Se realizará una estimación del número final de usuarios en función de los sectores de actividad, número de viajes de helicóptero y plazas ocupadas previstas, así como una estimación de las velocidades alcanzadas en los descensos en bicicletas. Se incluirán las alturas alcanzadas por las aeronaves tanto sobre la vertical del suelo como sobre el nivel del mar, justificando el cumplimiento de las normativas de aplicación, tanto nacionales como autonómicas, y concretando exactamente los puntos de aterrizaje y despegue previstos.

5. Específicamente y en caso de que finalmente las rutas afecten a espacios naturales protegidos, se deberá justificar detalladamente el cumplimiento de las Normas de Uso y Gestión o normas de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, incluidas en las legislaciones sectoriales de estos espacios.

6. Se elaborará un Estudio sobre la incidencia visual y paisajística que incluirá un análisis del impacto de la actividad sobre otros usos del territorio e impacto paisajístico desde las zonas de mayor concentración de usuarios turísticos o desde otras zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos, núcleos urbanos o zonas de concentración de personas. Se realizarán simulaciones fotográficas que avalen la ausencia de impactos paisajísticos desde estas zonas. El resultado del estudio se incorporará a la valoración del resto de variables en la selección de alternativas.

7. Se incluirá un estudio específico de afecciones sobre los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 afectados por la actividad, teniendo en cuenta la totalidad de factores ambientales que pueden verse directa o indirectamente afectados.

Se tendrá en cuenta la guía de recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental del Ministerio para la Transición ecológica.



8. Se dará respuesta a los artículos correspondientes de los Decretos 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y 234/2004, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en los que se determina que deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia del proyecto sobre el hábitat de las especies que cuentan con planes de recuperación o conservación, para lo cual se recabará información de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

9. Se incluirá un estudio detallado de las potenciales afecciones sobre la biodiversidad, caracterizando la vegetación natural, comunidades vegetales, hábitats de interés comunitario y taxones de especies amenazadas, especialmente flora existente en roquedos y zonas altas como *Androsace pyrenaica*, *Potentilla fruticosa*, *Ramonda myconi*, fauna (reptiles y anfibios), y específicamente avifauna, con especial atención a las áreas críticas y/o puntos de nidificación de quebrantahuesos, alimoche, milano real, águila real, águila culebrera, urogallo, perdiz pardilla, perdiz nival, buitres leonados, etc., así como otras especies de flora y fauna que pudieran verse afectadas por el proyecto en función de la ubicación y trazado final previsto tanto por rutas de vuelo como por las rutas de descenso. Se cartografiarán de manera detallada las comunidades vegetales afectadas por el proyecto, así como las presentes en su entorno inmediato y se realizará un análisis de su correspondencia con los Hábitats de Interés Comunitario inventariados en la zona de actuación. Se realizarán prospecciones detalladas de flora y fauna catalogada, debiendo indicar la metodología de trabajo, las fechas de ejecución y los resultados, plasmados sobre cartografía de las áreas muestreadas. Se arbitrarán medidas preventivas, correctoras o compensatorias en función de los resultados obtenidos. Los resultados de este estudio se incluirán, entre los otros aspectos señalados, al análisis de las alternativas a las rutas de vuelo y descenso finalmente propuestas.

10. Se analizará el impacto sobre la hidrología, tanto la de carácter local, superficial y poco jerarquizada de las zonas altas, como sobre barrancos, ríos o torrentes de mayor entidad, así como sobre la fauna asociada a estos cursos de agua (anfibios e invertebrados).

11. Se incluirá un listado de los caminos y senderos afectados que defina sus tipologías y en su caso, si pertenecen a senderos señalizados y si se incluyen en la regulación de senderos turísticos de Aragón y su compatibilidad con la normativa aplicable.

12. Se realizará un análisis del impacto acústico de los helicópteros y su alcance sobre el suelo y sobre las poblaciones tanto de carácter humano teniendo en cuenta que las zonas de despegue se ubican junto a poblaciones, como sobre las zonas con presencia de especies animales, y las posibles repercusiones que se pueden derivar del impacto acústico provocado.

13. Se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos de las actividades respecto a la ocupación temporal y transformación de terrenos, y la fragmentación y reducción de los hábitats naturales, zonas de presencia de especies amenazadas, así como la incidencia sobre cualquier otro aspecto ecológico. El análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos evaluará la concurrencia de la actividad propuesta con otros vuelos existentes en el territorio por otros motivos así como una estimación del uso de los recorridos de descenso por otros usuarios, ya sea de forma individual como organizada. Se evaluarán también los efectos erosivos acumulados que por el uso continuo de las zonas de aterrizaje y despegue pueden generar sobre el suelo los vientos provocados por el giro de las aspas de los helicópteros.

14. Se incluirá un estudio que analice los posibles beneficios económicos y sociales derivados de la actividad a los que se hace mención en el documento ambiental aportado, cuantificándolos y realizando una estimación aproximada de los beneficios económicos que la actividad podría aportar a las comarcas del Sobrarbe y Ribagorza o a los municipios directamente afectados por la actividad, realizando a su vez una comparativa de aquellos actualmente existentes y que se podrían ver mermados. En su caso, se incluirá también un análisis de los beneficios demográficos que se pueden derivar de la actividad.

15. Se incorporará un apartado específico que prevea la posible restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados por los trazados de las bicicletas o zonas de aterrizaje y despegue de los helicópteros, en su caso. Se garantizará la viabilidad del plan y su inclusión en el plan de vigilancia ambiental.

16. Se determinará el cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, así como el cumplimiento de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

17. Se realizarán las prospecciones paleontológicas y arqueológicas determinadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio (Exp 001/19.292) siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por dicha Dirección General. Todos los trabajos de documentación de



patrimonio cultural se deben llevar a cabo de manera previa a la redacción del Estudio de impacto ambiental para que puedan ser incluidas las medidas de protección del patrimonio cultural.

18. Se valorarán los efectos transfronterizos de la actividad propuesta, en caso de que finalmente se planteen rutas que puedan afectar directa o indirectamente a terrenos o espacios situados en Francia.

19. El plan de vigilancia ambiental incluirá el seguimiento de las medidas para minimizar la afección de la actividad sobre el entorno, en particular sobre la vegetación, hábitats de interés comunitario, paisaje, fauna, medio hídrico, gea, figuras de protección ambiental de las zonas afectadas, zonas ambientalmente sensible, así como sobre otros usos del territorio que puedan verse afectados. La vigencia definirá los informes periódicos a realizar y se señalará al responsable de su realización.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo que autoriza la actividad de turismo activo, para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE HUESCA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Huesca, relativo a divorcio contencioso 356/2016.

Don/Doña Miriam Pelet Lagraba Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Huesca, hace saber:

Que en este Órgano Judicial se siguen autos de divorcio contencioso (Migración), a instancia de Ruth Elena García Ortiz, frente a Christian Humberto Onofre Salinas, en los que se ha dictado Resolución de fecha de 12 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

Sentencia Número 000072/2018

En Huesca, a 12 de junio de 2018.

En nombre de S.M. el Rey,

M.^a Victoria López Asín, Ilma. Sra. Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Huesca, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre divorcio contencioso, número 356/2016, seguidos a instancia de la Procuradora Inmaculada Callau Noguero en nombre y representación de Ruth Elena García Ortiz con la asistencia Letrada de Montserrat Palau Villoria, contra Christian Humberto Onofre Salinas, en rebeldía, y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando en parte la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Inmaculada Callau Noguero en nombre y representación de Ruth Elena García Ortiz contra Christian Humberto Onofre Salinas debo acordar y acuerdo:

1. La disolución del matrimonio, por divorcio, contraído entre Christian Humberto Onofre Salinas y Ruth Elena García Ortiz en Huesca el día 18 de diciembre de 2004, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración.

2. Se atribuye la guardia y custodia de la hija menor de edad del matrimonio llamada Ariadne Maole a la madre Ruth Elena García Ortiz, siendo la autoridad familiar compartida por ambos progenitores.

3. Se condena a Christian Humberto Onofre Salinas a pagar a Ruth Elena García Ortiz la cantidad de 300 euros en concepto de educación y manutención para sus dos hijas, que serán abonados mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la esposa en los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente según el IPC o dato similar que establezca el Gobierno. Dicha cantidad se abonará desde la interposición de la demanda. Igualmente se acuerda que ambos progenitores sufraguen por iguales y mitades partes los gastos extraordinarios de sus hijas, entendiéndose como tales los generados por atención médico-farmacéutica no cubierta por la Seguridad Social, actividades extraescolares, clases de refuerzo, colonias veraniegas, etc.

4. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.

Firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Huesca en el que consta inscrito el matrimonio al Tomo 102, Folio 283 de la Sección 2.^a de ese Registro Civil.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, debiendo prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Christian Humberto Onofre Salinas, en ignorado paradero, libro el presente en.

Huesca, 14 de junio del 2018.— El/La Letrado de la Administración de Justicia, Miriam Pelet Lagraba.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 152 “Val de Ladrones y Val de Castejón” perteneciente al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) y sito en su término municipal, con motivo de la regularización de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Monegros-Bujaraloz” para posibilitar la tramitación de las concesiones de uso privativo del dominio público forestal de los expedientes INAGA 220101/44/2019/11315 e INAGA 220101/44/2020/04085, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU (Número de Expediente INAGA 220101/44/2020/03408).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 152 “Val de Ladrones y Val de Castejón” perteneciente al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) y sito en su término municipal, con motivo de la regularización de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Monegros-Bujaraloz” para posibilitar la tramitación de las concesiones de uso privativo del dominio público forestal de los expedientes INAGA 220101/44/2019/11315 e INAGA 220101/44/2020/04085, promovida por Edistribución Redes Digitales, SLU (Expediente INAGA 220101/44/2020/03408).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 31 de agosto de 2020.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Colada de Campo a Graus”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de La Fueva (Huesca), autorizada en el expediente INAGA 220101/56/2009/05920 con el fin de instalar la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV “Formigales - Troncedo”, solicitado por Edistribución Redes Digitales SLU para mantener la instalación. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2020/01093).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para la renovación de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Colada de Campo a Graus”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de La Fueva (Huesca), autorizada en el expediente INAGA 220101/56/2009/05920 con el fin de instalar la línea eléctrica aérea de media tensión a 15 kV “Formigales - Troncedo”, solicitado por Edistribución Redes Digitales SLU para mantener la instalación. Expediente INAGA 500101/56/2020/01093.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avenida de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 31 de agosto de 2020.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 294 “Los Fills y Torreciellas”, de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), y sito en su término municipal, relativo a instalación de una estación base de telefonía móvil, solicitada por Telxius Torres España S.L.U, derivado de la división de la concesión de uso privativo autorizada mediante Expediente INAGA 220101/44/2014/11625 a favor de Telefónica de España S.A.U. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2019/08739).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 294 “Los Fills y Torreciellas”, de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), y sito en su término municipal, relativo a la instalación de una estación base de telefonía móvil solicitada por Telxius Torres España S.L.U motivado por la segregación de la concesión de uso privativo autorizada en el Expediente INAGA 220101/44/2014/11625 a Telefónica de España S.A.U. Número de Expediente INAGA 220101/44/2019/08739.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5 bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 1 de septiembre de 2020.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la solicitud de modificación, para llevar a cabo una división y reducción, de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 294 “Los Fills y Torreciellas”, de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), y sito en su término municipal, autorizada a Telefónica de España S.A.U. mediante Expediente INAGA 220101/44/2014/11625, relativo a la instalación de una estación base de telefonía móvil y un cable subterráneo de fibra óptica, solicitado por Telefónica de España S.A.U. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2019/05374).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación, mediante su división y reducción, de la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 294 “Los Fills y Torreciellas”, de titularidad del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca), y sito en su término municipal, autorizada a Telefónica de España S.A.U. mediante Expediente INAGA 220101/44/2014/11625, relativo a la instalación de una estación base de telefonía móvil y un cable subterráneo de fibra óptica. Expediente INAGA 220101/44/2019/05374.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación relativa a la solicitud en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5 bajos, en horario de oficina, y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

No obstante lo anterior, con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuando este trámite de información pública no pueda hacerse de forma telemática y solo sea posible de forma presencial, se realizará concertando una cita previa a través del teléfono 974293393 de forma que los técnicos o gestores valoren si es necesaria la presencia del ciudadano o en su defecto pueda realizarse este trámite por otros medios, por ejemplo suministrársele una copia de los correspondientes documentos. Si fuese necesario, su estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias. Igualmente, al concretar la cita previa se podrá limitar, en la medida de lo posible, el acceso a ciudadanos que no vayan a realizar trámites y sean meros acompañantes. En caso de necesidad se permitirá solamente un acompañante.

Huesca, 1 de septiembre de 2020.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



AYUNTAMIENTO DE FUENFERRADA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fuenferrada (Teruel), para el inicio de declaración de monumento de interés local.

Este Ayuntamiento de Fuenferrada (Teruel) está tramitando el expediente para proceder a la declaración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción como Monumento de Interés Local, y a los efectos de continuar con la tramitación del citado expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se abre un periodo de información pública por un plazo de un mes mediante el cual se publica el siguiente acuerdo de iniciación del expediente:

“Visto el deterioro que presenta la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, iglesia barroca del s. XVII, obra de mampostería, con tres naves, cubiertas con bóveda con medio cañón con lunetos donde destaca el presbiterio con arco triunfal de sección oblicua, decorado en el siglo XVIII con símbolos marianos y que representa el punto de encuentro y celebración de referencia para los habitantes de Fuenferrada, y las futuras acciones (obras, reformas,...) para su protección y conservación que deban tomarse respetando la valía de los elementos que la conforman.

En virtud de la normativa aplicable, el pleno ha adoptado el presente acuerdo:

Iniciar de oficio el proceso de catalogación de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, ubicada en Fuenferrada, como Monumento de Interés Local.

Fuenferrada, 15 de julio de 2020.— El Alcalde-Presidente, Rubén N. García Plumed.